



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con las leyes de la materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” La necesidad de modificar o inclusive abolir en su totalidad a los cuerpos normativos vigentes en el Municipio se ha convertido en una realidad, debido a los cambios sociales, políticos, democráticos, culturales, demográficos y ecológicos que se están dando dentro de nuestra circunscripción territorial; suele suceder que los instrumentos normativos contienen preceptos legales que invaden o contravienen lo dispuesto en las normas de carácter federal o estatal, o bien, se contraponen las disposiciones legales dentro del mismo, es así que, con las abrogaciones, reformas, adiciones y/o derogaciones como instrumentos esenciales de la técnica legislativa, se busca actualizar acorde a la realidad social y jurídica la normatividad municipal. Los Bandos de Policía y Gobierno, no definen por sí mismos las atribuciones de la estructura orgánica municipal, tampoco establecen las atribuciones de las diversas materias en que el Municipio tiene intervención, son instrumentos vinculatorios con la Legislación Federal, Estatal y la reglamentación municipal, por ello, no resulta correcto no contar con un Bando de Policía y Gobierno con las disposiciones vigentes y además cuando la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Zacatecas, no deja lugar a dudas en definir la competencia de los Municipios y los procedimientos que surgen de las normas sustantivas.

Los derechos humanos son atributos de la persona humana por el mero hecho de serlo, sin embargo, la especificidad de las violaciones a los derechos humanos que han sufrido y enfrentado las mujeres –a causa de su género Dentro de la armonización legislativa en lo general de los derechos humanos, resulta importante y de los roles y estereotipos que la sociedad históricamente les han atribuido-, han marcado la necesidad de conferir un carácter también específico al reconocimiento y sobre todo, a la protección de sus derechos.

Es importante señalar que el ejercicio de armonización legislativa en materia de derechos humanos no debe ser considerado como una simple actividad optativa para las autoridades federales y las Entidades federativas, pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional, por lo que el incumplimiento u omisión de dicha obligación, representa entonces una grave responsabilidad para el Estado y las entidades federativas.

Resulta importante señalar que el principio de igualdad y no discriminación es una norma de orden público internacional que no admite pacto en contrario.



TITULO I DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

TITULO II DEL TERRITORIO

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

TITULO III DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES

CAPITULO II DE LAS PERSONAS VECINAS

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

CAPITULO IV DE LA PERDIDA DE VECINDAD

CAPITULO V DEL RÉGIMEN DEL ESTADO FAMILIAR

TITULO IV DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO II DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPITULO V DE LA IGUALDAD DE GENERO

TITULO V DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

CAPITULO II DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO IV DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO V DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

TITULO VI DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPITULO I DE LOS RECURSOS MUNICIPALES



TITULO VII DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, CON IGUALDAD DE GENERO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPITULO I DEL DESARROLLO INTEGRAL

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

TITULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN E INICIATIVA POPULAR DE LA COMUNIDAD

CAPITULO I DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

TITULO IX DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LA DETERMINACIÓN

CAPITULO II DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

CAPITULO V DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE LIMPIA

CAPITULO VII DE LAS OBRAS PUBLICAS

CAPITULO VIII DE LOS PANTEONES

TITULO X DE LA SALUD PUBLICA E HIGIENE

CAPITULO I GENERALIDADES

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES

CAPITULO III DE LOS LUGARES INSALUBRES

CAPITULO IV DEL TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

CAPITULO V DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

CAPITULO VI DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

CAPITULO VII DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

TITULO XI DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I DE PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

CAPITULO III DEL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA

CAPITULO IV DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES



CAPITULO V DEL HORARIO DEL COMERCIO Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPITULO VI DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS HABITANTES

TITULO XII DE LA MORAL PUBLICA

CAPITULO I DE LA MORALIDAD

CAPITULO II DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

CAPITULO III DE LA PROSTITUCIÓN, MENDICIDAD, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

TITULO XIII DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

CAPITULO ÚNICO

TITULO XIV DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PUBLICA

TITULO XV DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

TITULO XVI DE LOS RECURSOS

CAPITULO I TIPOS DE RECURSOS

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE LOS RECURSOS

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO EN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

TRANSITORIOS



BANDO “DE POLICÍA Y GOBIERNO” DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN

TITULO I DEL MUNICIPIO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Tepechitlán, es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118 fracciones I y II de la Constitución del Estado; 3 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 38 y 51 fracción I del Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 2.- El Bando de Policía y Gobierno Municipal, es la normatividad de mayor jerarquía que rige al Municipio; sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases para la actuación de las autoridades municipales, así como fijar los criterios y demás disposiciones normativas en el Municipio de Tepechitlán, establecer las normas reglamentarias de su Gobierno y de la Administración Pública, así como imponer las sanciones a quienes las violen, de acuerdo con los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, Estatales y Municipales vigentes y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la Administración Pública Municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y, en su caso, paramunicipal y tendrán las atribuciones que le otorguen:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IV. La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- V. Las leyes y demás disposiciones de carácter general, federal y estatal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación;



- VI. La Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal; y
- VII. Los bandos y reglamentos que el Municipio expida de acuerdo con sus condiciones territoriales, sociales, económicas, capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 6.- Son fines del Municipio:

- I. Preservar la dignidad de las personas mediante la debida observancia y respeto a sus derechos humanos y conforme la igualdad de género;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad y autonomía territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad, la tranquilidad, la normatividad y el orden público de su población en condiciones de igualdad para mujeres y hombres;
- IV. Fomentar el desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones o bien, mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;
- V. La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización y supervisión de los servicios públicos municipales;
- VI. Promocionar los valores cívicos municipales para acrecentar la identidad municipal;
- VII. La promoción y el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, artesanales y turísticas dentro del territorio del Municipio, en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VIII. La protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas coercitivas de control, previsión, vigilancia y corrección en los orígenes y causas de contaminación, en los términos de las leyes ecológicas respectivas;
- IX. La planeación del desarrollo urbano, el uso racional y legal del suelo del territorio municipal, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, desde los enfoques de derechos humanos, de no discriminación, de igualdad de género, y del derecho al acceso a una vida libre de violencia;
- XI. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural tangible e intangible, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas;
- XII. Prestar a las autoridades Federales y Estatales los auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de su competencia o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Municipio de Tepechitlán;



XIII. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio;

XIV. Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía, a efecto de lograr una mayor eficiencia en su prestación;

XV. La creación y desarrollo de instituciones tendientes al fomento y protección de salud, salubridad e higiene públicas en coordinación con las instituciones de salud pública y privada;

XVI. Procurar el bienestar y la asistencia social;

XVII. Atender las emergencias que en materia de protección civil se presenten en el Municipio;

XVIII. Impulsar la integración familiar a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en el ámbito de su competencia;

XIX. Fomentar el respeto y el conocimiento de los derechos humanos establecidos en las disposiciones constitucionales y los principios de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación contra las mujeres y acceso a una vida libre de violencia, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;

XX. Definir y apoyar políticas de atención a los jóvenes del Municipio, poniendo a su servicio los medios que estén al alcance del gobierno municipal y crear un espacio administrativo para la atención de sus asuntos;

XXI. Apoyar y fomentar las actividades deportivas en todos sus géneros de expresión, creando la infraestructura y programas necesarios para alentar y estimular a los deportistas; y

XXII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las zonas rurales.

XXIII. Apoyar en la creación de programas de reeducación integral para las personas que infligen cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

XXIV.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con la fracción II del artículo 115 Constitucional, 238 y 239 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

I. De legislación, para el régimen, gobierno y administración del Municipio, con apego a las bases normativas que contiene la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aprobadas por la Legislatura;



- II. De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III. De inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que les competan;
- IV. De protección a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Municipio, así como de las demás leyes aplicables; y
- V. Todas aquéllas que establecen los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Para el ejercicio de las funciones el Ayuntamiento a través de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública vigilará que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales que queden a cargo de sus órganos ejecutores.

ARTÍCULO 9.- El Presidente o la Presidenta Municipal es el responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene la representación administrativa y en algunos casos la jurídica. Por lo que deberá informar al Ayuntamiento de la forma en que se cumplen sus acuerdos por parte de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal.

ARTÍCULO 10.- El gobierno del Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, del Presidente o Presidenta Municipal y de los órganos administrativos respectivos. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La representación Jurídica del Ayuntamiento la tendrá el Presidente o Presidenta Municipal y el Síndico o Sindica, conforme a la Ley Orgánica del Municipio.

CAPITULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 12.- Los símbolos representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

ARTÍCULO 13.- El municipio conserva el nombre actual, La denominación oficial del Municipio no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento y formalidades previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Toda solicitud de modificación o cambio de nombre deberá ser sancionado por el Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura Local.

ARTÍCULO 14.- El Escudo Heráldico del Municipio se describe de la siguiente manera: en forma de cuadro, el laurel, símbolo de la victoria. Emblema tiene escrita la palabra Tepezil y debajo de esta el año de su fundación 1537. Al pie la leyenda “Ubérrima Terra” que significa (tierra fértil). Representación de los cerros; El Cerro Chino, la representación de la serranía más alta en el Municipio, el cerro del frentón, famoso por sus cuevas y leyendas. Indio Caxcan, representación del legendario y originario indio de



Altamira y de este valle. La agricultura, la ganadería y la pesca, que son actividades primordiales de los habitantes. El libro, símbolo de inteligencia, sabiduría, arte y destreza para el aprendizaje de la ciencia. Y los tres elementos arquitectónicos que representan al pueblo: el reloj, el templo y el Palacio Municipal.

ARTÍCULO 15.- El nombre y el escudo del Municipio tendrán el carácter de oficiales y serán utilizados por los órganos municipales.

ARTÍCULO 16.- En todas las dependencias y en la documentación oficial se deberá exhibir el escudo heráldico del Municipio. Los vehículos, propaganda e imagen publicitaria llevarán el logotipo institucional.

ARTÍCULO 17.- El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

TITULO II
DEL TERRITORIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18.- El territorio del Municipio de Tepechitlán representa el 0.77%, de la superficie total del Estado de Zacatecas, colinda con los siguientes municipios: al norte, con Tlaltenango de Sánchez Román, al sur, con Santa María de la Paz, al este, con Jalpa y Apozol, y al oeste, con Atolinga y Florencia de Benito Juárez y una parte del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 19.- El Municipio, para el cumplimiento de sus fines, de forma permanente tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, los bienes muebles e inmuebles que en él se encuentran y de los hechos que en él ocurran.

ARTÍCULO 20.- El territorio del Municipio comprende los límites y la extensión reconocidos actualmente.

BARRIOS

- 1.- LA ALTAMIRA
- 2.- LA CUMBRITA
- 3.- LAS PILAS

FRACCIONAMIENTOS

- 1.- FRACCIONAMIENTO "SAN MIGUEL"
- 2.- FRACCIONAMIENTO "LAS CUMBRES"
- 3.- FRACCIONAMIENTO "LA ERMITA"
- 4.- FRACCIONAMIENTO "LA ESPERANZA"
- 5.- FRACCIONAMIENTO "SAN MATEO CORREA MAGALLANES"
- 6.- FRACCIONAMIENTO "LA AVIACIÓN"



- 7.- FRACCIONAMIENTO "EL MIRADOR"
- 8.- FRACCIONAMIENTO "LOS PINOS"
- 9.- FRACCIONAMIENTO "LAS PRADERAS"
- 10.- FRACCIONAMIENTO DEL SR. JOSÉ HUERTA MAGALLANES
- 11.- FRACCIONAMIENTO DE LA SRA. MA. DOLORES HUERTA MAGALLANES
- 12.- FRACCIONAMIENTO DE LA SRA. MA. GUADALUPE MAGALLANES CARRILLO
- 13.- FRACCIONAMIENTO DEL SR. GILDARDO ARTEAGA GONZÁLEZ
- 14.- FRACCIONAMIENTO DEL SR. ALFONSO MAGALLANES DÁVILA
- 15.- FRACCIONAMIENTO DEL SR. NICOLAS DE SANTIAGO RAMOS
- 16.- FRACCIONAMIENTO DEL SR. VENUSTIANO GODOY HERRERA
- 17.- FRACCIONAMIENTO DE AMALIA GONZÁLEZ GAETA

COMUNIDADES EJIDALES

- 1.- OJUELOS (EJIDO DE OJUELOS)
- 2.- RANCHO NUEVO (EJIDO LA VILLITA)
- 3.- SAN PEDRO OCOTLÁN

LOCALIDADES O COMUNIDADES

- 01.- ARROYOHONDO (LAS CRUCES)
- 02.- BARRIO EL SAUZ
- 03.- BOLAÑITOS
- 04.- CARRETONES
- 05.- CASTAÑEDAS
- 06.- CERRO CHINO
- 07.- CHACUILOCA (PLAN DE CHACUILOCA)
- 08.- COHETEROS
- 09.- EL CARDO
- 10.- EL CARGADERO
- 11.- EL TERRERO



- 12.- EL ZAPOTE
- 13.- EXCAME
- 14.- LA BOQUILLA
- 15.- LA CAÑADA
- 16.- LA LOMA
- 17.- LA VILLITA
- 18.- LA YERBABUENA
- 19.- PLAN DE LA LOMA
- 20.- RAMÍREZ
- 21.- SAN JOSÉ DE BUENAVISTA
- 22.- SAN JOSÉ DE LA HACIENDITA (LAS TUZAS)
- 23.- SANTIAGO, NEXCALTITAN
- 24.- TALESTEIPA
- 25.- TOVARES
- 26.- VILLA JUÁREZ (EL TECOLOTE)
- 27.- ZACUALTEMPAN
- 28.- ZAPACUECA

RANCHERÍAS

- 01.- AZUZUAC
- 02.- BAJÍO DE LA GLORIA
- 03.- CERRITO DE VARGAS
- 04.- EL AZAFRÁN
- 05.- EL BAJÍO DE SANTA ROSA
- 06.- EL HOYOLISTLE
- 07.- EL OJO DE AGUA
- 08.- EL PINO
- 09.- EL ZAPOTE GRANDE
- 10.- EL ZAPOTILLO



- 11.- GUETONES
- 12.- HACIENDA DE GUADALUPE
- 13.- HACIENDA DE LOS DÁVILA
- 14.- LA BARRENADA
- 15.- LA CANTERA
- 16.- LA CAPELLANÍA
- 17.- LA CIÉNEGA
- 18.- LA HIEDRA
- 19.- LA JOYA
- 20.- LA MAJADA
- 21.- LA MANGA
- 22.- LA PUERTA
- 23.- LA REPRESA
- 24.- LA TARJEA
- 25.- LAS CHIVAS
- 26.- LAS CIRUELILLAS
- 27.- LAS COSTILLAS
- 28.- LAS VIUDAS
- 29.- LLANO FRIO
- 30.- LOS RATONES
- 31.- MARÍA ANTONIA
- 32.- MESA DE RAMÍREZ
- 33.- MESA DE TEPALOLCO
- 34.- RANCHO VIEJO
- 35.- SAN PASCUAL

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento, en razón del crecimiento de la población podrá modificar la categoría de los centros de población, haciendo saber su resolución a la Legislatura del Estado, al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades del gobierno federal que estime procedente. El Ayuntamiento asignará y publicará los nombres oficiales de los centros de población a que se refiere el artículo anterior.



CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTICULO 22.- El Municipio se divide, para su organización territorial, en Delegaciones, Subdelegaciones, Secciones y Manzanas, con la extensión territorial que les sea conocida.

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento podrá variar las categorías de los centros de población según su crecimiento y conforme lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio.

TITULO III DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPITULO I DE SUS HABITANTES

ARTÍCULO 24.- Son habitantes del Municipio las personas que residan en su territorio, con el propósito de establecerse en él, así como los a vecindados transitoriamente, aun cuando por razón de sus negocios, obligaciones, salud, educación o el desempeño de algún cargo público o de elección popular, se ausenten temporalmente, así como los militares en servicio activo. Los servidores públicos conservarán su domicilio si al término de seis meses retornan a su residencia actual.

CAPITULO II DE LAS PERSONAS VECINAS

ARTÍCULO 25.- Se tiene la calidad de vecinos en el Municipio:

- I. Las personas nacidas dentro del mismo y radicadas en su territorio.
- II. Cuando se viva por más de un año en el Municipio; y
- III. Cuando se manifieste expresamente y por escrito, antes del tiempo señalado en la fracción que antecede, ante el titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, su voluntad de adquirir la residencia, en cuyo caso se anotará en el registro municipal, previa comprobación que haga el interesado de haber renunciado a su residencia anterior.

ARTÍCULO 26.- Los habitantes no residentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos Tepechitlenses. La residencia efectiva de los habitantes del Municipio estará sujeta a lo que para tal efecto dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las disposiciones jurídicas sobre la materia.

ARTÍCULO 27.- El Municipio contribuirá a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación podrá celebrar con éste los convenios necesarios, con los siguientes propósitos:

- I. Adoptar la normatividad que establezca la Secretaría de Gobernación en materia del Registro Nacional de Población;



II. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado al Registro Nacional de Población; y

III. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas. El Municipio es auxiliar de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de Registro de Población, en términos de lo que establecen los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población y de los convenios que para el efecto se firmen.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades, previa solicitud de parte, las circunstancias mencionadas en el artículo 25, para los efectos electorales del Municipio.

ARTÍCULO 29.- En el Municipio se tratará en condiciones de igualdad a todos los que permanente o transitoriamente habiten en su territorio, se ejercerán políticas públicas de apertura económica y social, de tal forma que el gobierno del Municipio, promueva el trato igualitario para los Tepechitlenses y para los que no lo son.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento podrá darles la calidad de visitantes distinguidos a aquellas personas que a su juicio representen una visita honorífica para el Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 31.- Las mujeres y los hombres habitantes y vecindados del municipio, mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones, además de los enunciados por la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen:

I. Gozar y ejercer plenamente sus derechos humanos en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Utilizar en su beneficio los servicios y obra pública a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Recibir debida atención con perspectiva de igualdad de género por parte de las autoridades municipales en el ejercicio de sus derechos, en sus requerimientos y necesidades y en todo asunto relativo a su calidad de habitante del Municipio;

IV. Recibir la educación básica, y si tuvieran hijas e hijos, hacer que ellos la reciban;

V. Presentar proyectos e iniciativas de reglamentos municipales, su reforma, derogación o abrogación y la adopción de medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, que sean diseñados desde las perspectivas de género, no discriminación y derechos humanos;



- VI. Formar parte, en condiciones de igualdad, de los Comités de Participación Social y plantear las demandas sociales de beneficio comunitario, tanto para las mujeres como para los hombres, a través de la consulta popular permanente, al Ayuntamiento y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Desempeñar, en condiciones de igualdad para las mujeres y los hombres, los cargos concejiles, funciones electorales, las de jurado y las demás que le correspondan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones constitucionales o legales aplicables;
- VIII. Colaborar con las autoridades del Municipio cuando sean requeridos legalmente para ellas y ellos, ello particularmente en los casos de violencia de género;
- IX. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, así como para obra y servicios públicos;
- X. Realizar sus actividades, respetando el interés público, el bienestar, la dignidad y los derechos humanos de las y los habitantes del Municipio;
- XI. Conservar, difundir y preservar la arquitectura, tradiciones históricas, patrimonio cultural y artístico;
- XII. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales de la existencia de actividades o personas molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas;
- XIII. Preferencia en Igualdad y sin no discriminación de género, edad, pertenencia étnica, preferencia sexual, discapacidad o condición socioeconómica, para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales sobre vecinas o vecinos de otra municipalidad;
- XIV. Asistir en los días y horas asignadas por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica que promueva los derechos humanos, la igualdad de género, que les de herramientas para mantenerse aptas y aptos en el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- XV. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio de los ecosistemas evitando su contaminación, deterioro y destrucción;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento la difusión, enseñanza y educación, sobre los derechos humanos, los derechos de las mujeres, la perspectiva de género y de no discriminación, entre las y los funcionarios servidores públicos, y entre las mujeres y los hombres que habitan y están vecindados en el Municipio; y
- XVII. Las demás que impongan los instrumentos internacionales, las leyes federales, generales y estatales, así como las que se determinan en el presente Bando y en los reglamentos y acuerdos que dicte el Ayuntamiento

ARTÍCULO 32.- En particular, son derechos de las y los ciudadanos y residentes:



- I. Los derechos electorales para votar y ser votados a cargos de elección popular de carácter municipal, estarán sujetos a lo que al efecto dispone la Constitución Política del Estado y las disposiciones jurídicas sobre la materia;
- II. Iniciar reglamentos municipales, su reforma, derogación o abrogación y la adopción de medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; y
- III. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discuten las mismas, con derecho a voz.

ARTICULO 33.- Son obligaciones de las y los ciudadanos residentes:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- II. Desempeñar las funciones obligatorias señaladas por las Leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de su patrimonio cuando sean requeridos como en casos de siniestros.
- III. Respetar, obedecer y cumplir las Leyes, reglamentos y disposiciones o mandatos del Ayuntamiento.
- IV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio.
- V. Atender las llamadas o citatorios por escrito o cualquier otro medio que le hagan llegar las Autoridades Municipales u Órganos Administrativos.
- VI. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones.
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que soliciten las Autoridades Municipales o de los órganos administrativos.
- VIII. Participar con las autoridades en la conservación, ornato, limpieza, moralidad y mejoramiento de los centros de población; restaurando, pintando las fachadas de los inmuebles de su propiedad por lo menos una vez al año, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- IX. Participar en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, en el establecimiento de viveros y en trabajos de mantenimiento, forestación, reforestación de zonas verdes, parques, jardines, calles y plazas.
- X. Utilizar racionalmente el agua.
- XI. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XII. Conservar limpios los frentes y partes laterales o posteriores de su domicilio, negocios, predios o posesiones.



XIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión en los términos señalados por las autoridades y llevar un adecuado control de apareamiento y reproducción de sus mascotas.

XIV. Enviar a las escuelas de instrucción pre-escolar, primaria y secundaria, cuidando de su asistencia y puntualidad a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, custodia, tutela o simple cuidado.

XV. Asistir cuando de personas analfabetas se trate, al centro de alfabetización más cercano, para recibir la instrucción correspondiente.

XVI. Bardear sus lotes baldíos.

XVII. No alterar el orden público.

XVIII. Realizar el pago de las contribuciones fiscales municipales, tales como impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos.

ARTÍCULO 34.- El Municipio atenderá a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a las personas que padezcan alguna discapacidad, en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la correlativa del Estado, todo bajo los principios de igualdad, no discriminación, equiparación de oportunidades y en plena coordinación del Municipio con el Estado y la Federación.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento gestionará mejores condiciones de trato, vigilará el respeto a sus derechos humanos y dará apoyo en lo posible para que se generen mejores oportunidades de salud, estudio y trabajo para las personas que protege este Capítulo.

CAPITULO IV DE LA PERDIDA DE VECINDAD

ARTÍCULO 36.- La residencia en el Municipio se pierde:

- I. Por ausencia legalmente establecida, en los términos del Código Civil del Estado;
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar, con renuncia del domicilio;
- III. Por el sólo hecho de permanecer fuera del territorio municipal por más de un año;
- IV. Por declaración judicial; y
- V. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 37.- La residencia en el Municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir en otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, de un empleo público, comisión de carácter oficial o por razones académicas o de salud, siempre que no sea en forma permanente.

Las constancias de residencia, en sentido afirmativo o negativo, y la pérdida de la misma, las expedirá el titular de la Secretaría de Gobierno Municipal. El interesado deberá acreditar su situación de residencia, mediante documento público. De la misma forma, la Secretaría de Gobierno Municipal podrá emitir, a solicitud del interesado, constancias de vecindad, última residencia o de origen, en un plazo que no deberá exceder de 48 horas.

ARTÍCULO 38.- La declaración de pérdida de la vecindad será hecha por el Ayuntamiento, asentado en el Libro de Registro de Movimientos de Población al acta correspondiente.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 39.- Las Madres- Padres de familia deberán registrar a sus hijos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su nacimiento y posterior a esto serán castigados con multa que determinen en las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 40.- En caso de defunción, es obligatorio comunicarla y pagar los impuestos correspondientes por el servicio de panteón, así como obtener autorización de la autoridad competente, previa para la inhumación. Y en caso de solicitar la exhumación pagar el trámite legal para realizar dicha operación, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 41.- Cuando las y los deudos deseen trasladar un cadáver fuera del Municipio o del Estado, se requiere solicitar permiso a la Oficina del Registro Civil y Notarías del Estado, previo pago de cuotas fijas en el plan de Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO 42.- Las y los Médicos Cirujanos, están obligados a comunicar al Registro Civil dentro de los tres días siguientes, los casos de alumbramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36, párrafo III, del Código Familiar vigente en el Estado de Zacatecas.

TITULO IV DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento es el Órgano máximo de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Sindica y los regidores, que señale la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 45.- Las autoridades del Municipio son:



- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- III. El Síndico o la Sindica Municipal;
- IV. Las dependencias y organismos que integran la Administración Pública; y
- V. Las autoridades auxiliares que establece el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 46.- Son Autoridades Municipales, además de las mencionadas:

- a) Las Comisiones de los Regidores
- b) Los Delegados o Delegadas Municipales
- c) El Juzgado Comunitario.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio, el cual cuenta con las dependencias y entidades que le fija la legislación y con las facultades para crear otras que le permitan cumplir con las atribuciones de su competencia.

ARTÍCULO 48.- El Presidente o Presidenta Municipal es integrante del Ayuntamiento y responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene la representación administrativa y, en algunos casos, la jurídica. Además, le corresponde:

A). El ejercicio de la administración municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio, el presente Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones relativas aplicables;

B). El despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal, auxiliándose de las dependencias y organismos que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio y el presente Bando de Policía y Gobierno, el Presupuesto de Egresos del Municipio y las demás disposiciones legales vigentes;

C). Autorizar la creación o supervisión de unidades que requiera la administración municipal y asignarles las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios/as y empleados/as municipales, salvo lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio, para la designación de las personas titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, la Tesorería Municipal y las Direcciones Municipales, en donde se deberá observar lo establecido en el artículo 49 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio; y

D). Con autorización del Ayuntamiento crear juntas, comités y comisiones, asignándoles las funciones que estime convenientes. Las juntas y comités que funcionen en el Municipio, son órganos auxiliares de la Administración Municipal y deberán coordinar sus actividades con las dependencias que les señale.

ARTÍCULO 49.- El Síndico o la Sindica Municipal, tendrá la representación jurídica del Municipio, además de vigilar los aspectos financieros y jurídicos.



ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado en ningún momento podrá desempeñar las funciones del Titular de la Presidencia Municipal, ni éste por sí solo, las funciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones que se otorguen por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes o cualquier otra materia administrativa, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, con la previa audiencia de los interesados. Los particulares en todo momento y contra actos de la Administración Pública Municipal tienen el derecho a promover el recurso de revisión que establece el artículo 251 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas o en su caso, de promover el juicio de nulidad correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, el cual será resuelto por el Ayuntamiento y tramitado por la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Tepechitlán, Zac., el cual contemplará el organigrama correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizados.

ARTÍCULO 54.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará, de forma enunciativa más no limitativa, con las siguientes dependencias y órganos descentralizados:

- I. Secretaría de Gobierno Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico y Social;
- V. Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- VI. Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad;
- VII. Dirección de Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Coordinación de Protección Civil;
- X. Dirección de Atención a Migrantes, en aquellos municipios de alta vocación migrante y previa aprobación del Cabildo;



- XI. Unidad o Instituto Municipal de las Mujeres;
- XII. Cronista Municipal;
- XIII. Unidad de Transparencia Municipal;
- XIV. Unidad o Instituto de Planeación Municipal;
- XV. Departamento de Recursos Humanos;
- XVI. Departamento de Recursos Materiales;
- XVII. Oficialía del Registro Civil; y
- XVIII. Las demás que se hagan necesarias para la debida prestación de los servicios.

El Presidente o Presidenta Municipal, de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros, podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las dependencias u organismos descentralizados o desconcentrados que sean indispensables para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de las dependencias de la Administración Pública Municipal, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 56.- Los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada basada en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo deriven, en materia de gasto público, tal y como lo determina el artículo 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

A fin de institucionalizar la perspectiva de género, los Órganos de la Administración Pública Municipal serán responsables de promover, instrumentar y evaluar políticas públicas de igualdad, dirigidas a transformar las relaciones de género.

ARTÍCULO 56 BIS.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, los acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Municipal, incorporando la perspectiva de género, de derechos humanos y no discriminación, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 57.- A los servidores públicos que con sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en sus empleos, cargos o comisiones, se les aplicarán las sanciones administrativas que determina la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, sin eximir de las consecuencias laborales que procedan atendiendo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas o las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.



CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los Delegados o Delegadas Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos, los Sub-Delegados, quienes actuarán conjuntamente con los Delegados o Delegadas, los Jefes de Sector o Sección y los Jefes o Jefas de Manzana.

ARTÍCULO 59.- Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán dentro de la circunscripción territorial que se les determine y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Estarán respaldadas en sus labores por la Policía Municipal, cumplir y hacer cumplir las leyes generales, federales y estatales, Decretos, el Bando de Policía y buen Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento, desde una perspectiva de género;
- II. Asistir, cuando se les convoque, a las sesiones de Cabildo conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Recibir capacitación del Ayuntamiento sobre sus facultades y competencia;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- V. Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración al mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto;
- VI. Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y se ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- VII. Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales y culturales entre los habitantes de la demarcación;
- VIII. Formular y remitir anualmente al ayuntamiento el padrón de habitantes de su delegación.
- IX. Expedir, gratuitamente, constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el secretario de gobierno municipal;
- X. Elaborar y remitir al ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trabajo de su delegación para el ejercicio siguiente: así como rendir trimestralmente, el informe del mismo.
- XI. Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público;
- XII. Coordinará juntas y comités, integrados bajo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de mejoramiento para ejercer y cuestionar los servicios públicos más necesarios;



XIII. Fomentar en cada lugar y con ayuda de la persona titular de la Presidencia Municipal y de los sectores sociales y privados, las actividades recreativas, deportivas, y aquéllas dirigidas a promover la igualdad entre las mujeres y los hombres y prevenir la violencia de género; y

XIV. Las demás que les asigne el Ayuntamiento.

ARTICULO 60.- Los Delegados o Delegadas Municipales tendrán el carácter de Autoridades en materia de Seguridad Pública y estarán respaldados en sus labores por la Policía, cuyo número fijará el Ayuntamiento conforme la extensión, número de habitantes y comunidades de cada lugar.

ARTÍCULO 61.- Mediante acuerdo de Cabildo, se convocará a los habitantes de los centros de población del Municipio, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección del Ayuntamiento, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar el quince del propio mes, elijan a los Delegados o Delegadas Municipales y a sus suplentes, mediante procedimiento que disponga el reglamento de elecciones o el acuerdo de Cabildo respectivo. El Ayuntamiento podrá remover por causa justificada, a los Delegados Municipales, a petición por escrito de por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo eligieron. La remoción podrá concederse una vez que se haya otorgado la garantía de debido proceso establecido en la Constitución Federal.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 62.- El Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres es el mecanismo de coordinación en el Municipio de Tepechitlán, responsable de la coordinación, planeación, implementación y evaluación de los lineamientos, políticas, programas y acciones para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, debiendo constituirse formalmente en el mes de diciembre posterior a la instalación y toma de protesta de cada Ayuntamiento, en los términos que se describen en este Bando.

ARTÍCULO 63.- El Sistema para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Tepechitlán, procurará la no sobrerrepresentación de género y se constituirá con los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 54 de este ordenamiento, además de los integrantes siguientes:

- I. Presidente o Presidenta Municipal (quien presidirá el sistema);
- II. Síndico u Sindica Municipal;
- III. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Igualdad entre Géneros;
- IV. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y de la salud;
- V. Titular del Departamento de Protección Civil;
- VI. Titular de la Unidad de Transparencia Municipal;
- VII. Titular del Instituto de la Mujer.



VIII. Dos integrantes de la sociedad civil (cuyo objeto social corresponda con la igualdad de género o la no violencia contra las mujeres); y

IX. Dos integrantes del ámbito académico (con trayectoria en temas de igualdad de género o la no violencia contra las mujeres).

ARTÍCULO 64.- El Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres será presidido por el Presidente o Presidenta Municipal. La titular del Instituto Municipal de las Mujeres fungirá como Secretaria Técnica, quien elaborará el proyecto de reglamento para la organización y funcionamiento del sistema, mismo que se someterá para su consideración, y en su caso, aprobación en Sesión de Cabildo. Asimismo, presentará al sistema municipal las medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional. De igual manera supervisará la instrumentación de las acciones en materia de la política de igualdad en el Municipio.

ARTÍCULO 65.- Para el cumplimiento de sus objetivos el sistema sesionará mínimamente dos sesiones ordinarias por año y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 66.- A fin de dar cumplimiento al marco normativo internacional, nacional, estatal y municipal en materia de derechos humanos de las mujeres, los objetivos del sistema serán:

I. Promover la no discriminación contra las mujeres;

II. Promover la unificación del marco jurídico municipal vigente, conforme a los contenidos de los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, principalmente la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

III. Supervisar que los reglamentos municipales sean congruentes y no contravengan las disposiciones federales y estatales en materia de Derechos Humanos;

IV. Promover la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y los señalados en la Constitución Política del Estado;

V. Procurar la aprobación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio, mismo que será propuesto por la titular del Instituto de la Mujer;

VI. Evaluar anualmente el cumplimiento del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tepechitlán;

VII. Establecer los lineamientos para la planeación, ejecución y evaluación de las políticas de igualdad y acciones afirmativas para garantizar el principio de igualdad, la no discriminación contra las mujeres y acceso a una vida libre de violencia;

VIII. Supervisar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque basado en Derechos Humanos en la planeación del desarrollo municipal;



- IX. Supervisar la presupuestación con perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- X. Contribuir en la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres; con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los dos sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- XI. Garantizar que las y los servidores públicos brinden atención a la ciudadanía con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- XII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Proponer políticas y programas municipales de apoyo a cuidadoras de personas con discapacidad y adultas mayores;
- XIV. Promover la participación económica de las mujeres, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en áreas urbanas como en las rurales; y
- XV. Establecer acciones de coordinación con entes públicos y privados para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres;

ARTÍCULO 67.- El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, será propuesto por el Instituto de la Mujer y contendrá un diagnóstico situacional con perspectiva de género, los objetivos, las líneas de acción, los responsables de ejecución y los indicadores que permitan evaluar la actuación municipal en materia de igualdad, considerando mínimamente los siguientes ejes temáticos:

- a) Educación;
- b) Salud;
- c) Economía y ámbito laboral;
- d) Violencia de género contra las mujeres;
- e) Ciudadanía y Derechos Humanos de las Mujeres;
- f) Comunicación no sexista.

El Programa Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres deberá incorporarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuesto del Municipio.

CAPÍTULO V DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento regulará y garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación de ningún tipo y el respeto a los derechos humanos y a los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 69.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de igualdad:

A). Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada;

B). Coordinar la elaboración el Programa Municipal de Igualdad, con el objetivo de establecer las líneas de acción y las acciones específicas para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres del municipio de Tepechitlán, para cuya planeación y ejecución deberán participar todas las dependencias de la Administración Pública Municipal;

C). Elaborar proyectos y acciones encaminadas a transversalizar la perspectiva de género en el Gobierno Municipal, mediante la participación en las convocatorias federales y estatales dirigidas al fortalecimiento de la igualdad de género en la Administración Pública Municipal;

D). Implementar y vigilar el cumplimiento de que todas las políticas municipales dirigidas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en los sectores de educación, salud, justicia, combate a la pobreza, economía, participación social y política, en concordancia con las políticas internacionales, nacionales y estatales, las cuales deberán ser transversales en todas las áreas y programas de la Administración Pública Municipal;

E). Diseñar, implementar y evaluar campañas de sensibilización e información que promuevan la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres;

F) Promover la profesionalización de las servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal en perspectiva de género, derechos humanos y no discriminación;

G). Establecer mecanismos dirigidos a la prevención, la atención y la erradicación de los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los ámbitos familiar, escolar, laboral, institucional y en la comunidad;

H). Promover la participación de los sectores social, académico y privado, así como de los medios de comunicación que tienen impacto en el municipio, en la planeación y ejecución de acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

I). Participar en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

J). Coordinarse con las instancias correspondientes del gobierno del Estado para participar en la integración del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que representa la instancia coordinadora de la planeación, implementación y evaluación de los lineamientos, políticas, programas, servicios, campañas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el estado de Zacatecas;

K). Constituir y fortalecer el Instituto de la Mujer de Tepechitlán, con base en los lineamientos de los tratados internacionales y los demás ordenamientos legales nacionales y estatales aplicables; el Instituto será considerado como otra dependencia del Gobierno Municipal y contará con el presupuesto y los recursos necesarios para desarrollar sus funciones; y



L). Asignar los recursos presupuestales necesarios para impulsar y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la violencia contra las mujeres;

ARTÍCULO 70.- Las facultades descritas en el artículo anterior serán coordinadas y promovidas mediante el Instituto Municipal de las Mujeres, que operará con las características y atribuciones que su reglamento interno le confiera y los ordenamientos aplicables para su funcionamiento y operación.

Para lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicarán de manera supletoria y en lo conducente, las disposiciones legales a nivel estatal en la materia, así como la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de igualdad de las mujeres y la violencia contra las mujeres.

TITULO V
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y ECOLOGÍA
CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 71.- Son atribuciones y facultades del Municipios las que están expresamente señaladas por la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 71 BIS. - El Municipio podrá ejercer las atribuciones que le determina el Código Urbano en materia de desarrollo urbano, con arreglo a las disposiciones federales, estatales y municipales, respetando los planes Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los programas intermunicipales. La Administración del desarrollo urbano es el proceso de planeación, organización, financiamiento, ejecución, control y evaluación de las actividades de las Autoridades que establece el Código Urbano, en coordinación con los sectores social y privado de la entidad, a fin de ordenar y regular los asentamientos urbanos y el desarrollo urbano, tal y como lo dispone el artículo 70 del referido Código.

CAPITULO II
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 72.- El Ayuntamiento aprobará en Sesión de Cabildo, el Plan de Desarrollo Municipal y por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, se hará conocimiento del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 73.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará formado por:

- a) La Presidencia del Honorable Ayuntamiento.
- b) Los Titulares de las Dependencias Estatales y Federales, representadas en el Municipio.
- c) Los Representantes de los Sectores social y privado, autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 74.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, tendrá las funciones que establece la Ley de Planeación en el Estado.



CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

ARTICULO 75.- El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales, relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- 1) Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Municipal.
- 2) Elaborar, revisar, ejecutar y administrar, en coordinación con las Autoridades que señale la Ley correspondiente en la Entidad, Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Zonificación.
- 3) Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los planes de Desarrollo Urbano que se realicen dentro de su jurisdicción.
- 4) Recibir opiniones de grupos sociales que integren la comunidad para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, formular este y continuar con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.
- 5) Establecer sistemas de control y vigilancia para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas y para fincar responsabilidades en que puedan incurrir los servidores públicos por incumplimiento.
- 6) Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades sin contravenir lo establecido.

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento, en uso de las facultades para intervenir en la regularización de la tierra urbana, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elevar solicitudes a la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra CORETI, con la intervención que en derecho corresponda de las dependencias o comisiones estatales autorizadas para tal efecto, en Ejidos comunales, cuando se trate de regularizar asentamientos humanos irregulares.
- II. Promover ante las autoridades correspondientes las acciones necesarias para obtener la declaratoria de creación de Reservas Territoriales dentro del Municipio.
- III. Gestionar ante las autoridades correspondientes las acciones convenientes de administrar sus reservas territoriales.
- IV. Promover y vigilar la exacta observación de los procedimientos de declaratoria de creación de reservas territoriales y administración de las mismas.

ARTICULO 77.- En materia de vigilancia del suelo el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Establecer medidas administrativas para la obtención de una eficaz vigilancia en la utilización del suelo en su jurisdicción.
- 2) Celebrar convenios con el Estado de materia de acciones para ejercer control y vigilancia en la utilización del suelo



CAPITULO IV DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento promoverá por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos la expedición de declaratorias procedentes sobre provisión de Tierras y determinación de usos, reservas y destinos de áreas y predios urbanos para regular y ordenar los asentamientos humanos.

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento, mediante su Presidente o Presidenta y el Jefe o Jefa de Obras y Servicios Públicos, otorgará permiso a personas físicas o morales dedicadas a la venta de lotes o construcción de viviendas de carácter social, siempre y cuando se ajusten a los requisitos y condiciones que establece la Ley de Fraccionamientos en el Estado y demás disposiciones de la materia, en razón de las necesidades de desarrollo urbano municipal.

ARTÍCULO 80.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de los habitantes, el establecimiento de nuevos asentamientos quedará sujeto al Plan de Desarrollo Municipal, a la existencia de la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para brindar los servicios públicos municipales de manera adecuada y acorde con los requerimientos de la dignidad humana, exigiendo lo que establece el Código Urbano para el Estado de Zacatecas y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento propiciará el ordenamiento del territorio, considerando como tal, al proceso de distribución equilibrado de la población y de las actividades económicas en el territorio del Municipio, atendiendo al Sistema Estatal de Centros de Población.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento por conducto de las entidades públicas que determina el propio Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio, el Código Urbano y la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, no permitirá los asentamientos humanos que se inicien o pretendan establecerse sin cumplir con la normatividad de la materia y sin contar con la autorización del propio Ayuntamiento, será prioridad de las autoridades evitar que se constituyan en el territorio del Municipio.

CAPÍTULO V DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento es autoridad en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, teniendo las atribuciones que le fija el artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, teniendo en todo momento la facultad de reglamentar dentro de su territorio sobre la materia. En términos de lo que dispone el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Municipio tiene facultades concurrentes con el Estado para asumir las facultades de protección, conservación y restauración de la ecología y medio ambiente.



ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 85.- Compete al Municipio, en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en concordancia con las políticas de la Federación, el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales y especiales, así como el Programa Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado;
- II. Aplicar en zonas de jurisdicción municipal, los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, en las materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado;
- III. Elaborar y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecidos en dichos programas, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y demás leyes aplicables;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, generadas por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal;
- V. Crear y administrar las áreas naturales protegidas de su competencia;
- VI. Operar los sistemas de monitoreo y certificar los niveles de emisión de contaminantes atmosféricos en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, así como vigilar el cumplimiento de las mismas;
- VII. Formular y conducir la política municipal de información, difusión y educación en materia ambiental;
- VIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal cuando se realicen en su ámbito municipal;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en el ámbito de su competencia, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación en la materia corresponda al Ejecutivo del Estado;
- X. Establecer y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios,



así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción Federal;

XII. Regular la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como de los de manejo especial que tengan asignados;

XIII. Reservar/resguardar el equilibrio ecológico y protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, cuando no estén reservados a la Federación o al Estado;

XIV. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil;

XV. Celebrar convenios o acuerdos en materia ambiental, con el Estado y otros Municipios, así como con organismos e instituciones de los sectores social, académico y privado nacionales e internacionales;

XVI. Promover la participación ciudadana en la materia en el ámbito municipal, así como coadyuvar a la conformación de organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto social el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado y sus Municipios; y

XVII. Las demás que le confieran las leyes aplicables en la materia.

TITULO VI
DE LOS BIENES MUNICIPALES
CAPITULO I
DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

ARTICULO 86.- Se consideran como propiedad municipal todos los bienes o lugares determinados para prestar servicios públicos, así como todos aquellos que no tengan dueño reconocido.

ARTICULO 87.- Se podrá usar o disponer de lugares públicos y objetos pertenecientes al Municipio solamente con permiso previo del Ayuntamiento dado a personas o público general.

ARTICULO 88.- Toda persona que encuentre en lugar público bienes cosas o animales deberá entregarlos a su dueño, cuando no sea conocido deberá ponerlos a disposición de las autoridades municipales para seguir el trámite correspondiente y entregarlos a las dependencias estatales o federales, en su caso.

ARTICULO 89.- Antes de talar árboles en cualquier clase de lugares públicos o privados situados dentro del Municipio los interesados deberán presentar la licencia correspondiente expedida por las autoridades forestales.



TITULO VII
DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, CON IGUALDAD DE GÉNERO PARA EL DESARROLLO
MUNICIPAL
CAPITULO I
DEL DESARROLLO INTEGRAL

ARTÍCULO 90.- El Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, es un instrumento de gestión, por el que se integra y vincula a los órganos y Autoridades Municipales, Estatales y Federales, a los procesos de formación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del municipio con la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 91. Las Autoridades Municipales, regularán la correcta integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal que comprende la Cabecera Municipal y todas las poblaciones o comunidades que integren al Municipio, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio, de la Legislación Federal y Estatal sobre la materia.

ARTÍCULO 92.- Los programas específicos y acciones que contengan el Plan de Desarrollo Municipal, estarán en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los objetivos, políticas y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado. Entre los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal se promoverá y garantizará la igualdad entre las mujeres y los hombres al interior del Municipio a fin de que ejerzan con plenitud sus derechos por igual, así como la eliminación de la discriminación por motivos de género.

ARTÍCULO 93.- El Plan de Desarrollo del Municipio tendrá vigencia en sus programas y metas sólo durante el periodo de gestión administrativa, pero podrá contener acciones a largo plazo.

ARTÍCULO 94.- Los programas y las acciones que impliquen compromisos y obligaciones más allá del periodo de Gobierno Constitucional, requerirán de la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento regulará lo necesario, a fin de que la descentralización administrativa del Municipio, se extienda gradual y sistemáticamente hacia las delegaciones, a fin de que, previa capacitación se incorpore activamente en la Planeación democrática y en el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 96.- Para el Desarrollo de las Acciones que establece este capítulo se observará lo que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 97.- Corresponde al Ayuntamiento aprobar en Sesión de Cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano elaborado bajo las perspectivas de derechos humanos, género y de no discriminación, el que debe precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo urbano municipal, y serán



designados a tales fines estableciendo las unidades administrativas y las personas responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 98.- La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de Planeación:

- A). Ejecutar el Plan de Desarrollo Socioeconómico del Municipio elaborado desde la perspectiva de género, proponiendo al Gobierno del Estado y al Gobierno Federal, los programas de inversión, gasto y financiamiento, de acuerdo a las metas que establezca;
- B). Vigilar el avance físico y financiero del proyecto, programas y acciones contenidas en el Plan aprobado;
- C). Supervisar la ejecución de las Obras Públicas y Servicios, con sujeción a las especificaciones técnicas y de calidad convenidas;
- D). Evaluar por lo menos cada seis meses, los resultados de operación del Plan, procurando las medidas correctivas conducentes;
- E). Las demás que le confieran las Leyes Estatales y Federales, los convenios de coordinación suscritos legalmente a las que, el propio Ayuntamiento determinen; y
- F). La persona que ostente la titularidad de la Tesorería Municipal, tendrá a su cargo la Planeación Financiera, diseñada bajo la perspectiva de género, la asignación de recursos propios y la consolidación de los recursos provenientes de la Federación y del Estado, de los sectores Social y privado, así como de los créditos concentrados para la ejecución de los programas aprobados conforme al Plan.

ARTÍCULO 99.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrado por:

- A). El Presidente y/o la Presidenta Municipal en turno;
- B). Las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- C). Las personas titulares de las Dependencias Estatales y Federales representadas en el Municipio
- D). Las personas representantes de los Sectores Social y Privado autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100.- El Comité de Planeación de Desarrollo del Municipio, tendrá las funciones que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

TITULO VIII
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD E INICIATIVA POPULAR
CAPITULO I
DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 101.- Las Autoridades Municipales procurarán una mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la Comunidad, para tal fin el Ayuntamiento promoverá la creación de los Consejos de Participación Social, los que funcionarán conforme lo estipula la Ley Orgánica del Municipio, a través de:

- I. Los Comités de Participación Social, como órganos honoríficos de enlace y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales; y



II. Las organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- Los Comités de Participación Social, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;
- II. Participar en las acciones tendientes a la integración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo de vigencia trianual y los Programas Operativos Anuales;
- III. Participar en la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Proponer al Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad;
- V. Participar en los Consejos Municipales de Protección Civil;
- VI. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados, sobre sus proyectos y las actividades realizadas;
- VII. Por acuerdo de Cabildo, los Comités de Participación Social podrán ser considerados como parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para efectos de aplicación de fondos federales.
- VIII. Prestar auxilio para emergencias de la población.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento tiene la facultad de remover a los integrantes del Consejo cuando no cumplan con sus obligaciones pasando la designación a los suplentes, siguiendo las normas establecidas en el propio reglamento y la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento expedirá las normas reglamentarias que establezcan los mecanismos y procedimientos que garanticen mayor participación de los ciudadanos en el quehacer municipal y puedan expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento, respecto del Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 105.- Los Comités de Participación Social serán elegidos por los vecinos de cada manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria y estarán integrados hasta por cinco de ellos, uno de los cuales lo presidirá.

ARTÍCULO 106.- La elección de los Comités de Participación Ciudadana se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de los Ayuntamientos.

**TITULO IX
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LA DETERMINACIÓN**

ARTÍCULO 107.- De conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 119 fracción VI de la Constitución Estatal y el Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, el Ayuntamiento prestará los siguientes servicios municipales:



- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Red de bibliotecas municipales;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos;
- V. Panteones;
- VI. Casas Culturales y Centros Deportivos;
- VII. Registro Civil;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública, en los términos de la Constitución Federal;
- X. Protección Civil y
- XI. Las demás que determine la legislación aplicable, de acuerdo con las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTÍCULO 108.- El Municipio con el concurso del Estado, cuando así fuera necesario y lo determinen las leyes, podrá prestar coordinadamente algún o algunos servicios públicos antes enumerados. La Legislatura del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, podrá determinar los servicios que estarán a cargo de éstos y los que en coordinación con el Estado se presten. Para la prestación de los servicios públicos, dos o más Municipios podrán asociarse o coordinarse, previo acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos. Las figuras de coordinación y asociación municipal pueden ser las figuras que establecen las cinco fracciones del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, tal y como lo dispone la fracción V del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 110.- Por disposición de este Bando y por la especialización y prioridad no podrán ser motivo de concesión:

- I. La Seguridad Pública;
- II. El Agua Potable; y
- III. Además de aquellos que por disposición de ley no sean motivo de concesión.

ARTÍCULO 111.- La concesión de servicios públicos municipales es un acto jurídico– administrativo por medio del cual el Ayuntamiento cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero de conformidad con lo que



dispone la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Asociaciones Publicas Privadas. El Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que constituyan infraestructura para la prestación de los servicios que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan. Las concesiones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y a las bases y disposiciones que establecen los artículos 151 al 166 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Asociaciones Públicas Privadas del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 112.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, ésta deberá ser aprobada por mayoría calificada de votos de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 113.- Los servicios públicos deberán prestarse de manera oportuna, tratándose del servicio de recolección de basura para casa habitación será gratuito. Por lo que respecta a negociaciones mercantiles, se fijará el pago del servicio con base a lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 114.- Los servicios públicos municipales están determinados por los principios y disposiciones de interés público, deberán prestarse de manera eficaz y permanente y de acuerdo con las posibilidades del Municipio.

ARTÍCULO 115.- La vigilancia respecto a que los servicios públicos se otorguen de forma oportuna, eficaz y permanente, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- Los servicios públicos que tengan concesionados particulares y que no los otorguen en los términos de la concesión y las disposiciones legales establecidas para ello, podrán ser revocadas o canceladas según sea el caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 117.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales estarán sujetas a revisión permanente y podrán ser modificadas por el Ayuntamiento en cualquier momento, por interés general de la población y cuando así lo determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 118.- Los servicios municipales podrán prestarse por:

- I. El Municipio;
- II. Organismos Paraestatales del Municipio;
- III. Organismos Intermunicipales;



- IV. Por coordinación entre el Municipio, Estado y Federación; y
- V. Por particulares mediante concesión.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 119.- La concesión de servicios públicos municipales es un acto jurídico– administrativo por medio del cual el Ayuntamiento cede sus facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero conforme disponga la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Asociaciones Públicas Privadas del Estado de Zacatecas. En el Título de Concesión se tendrán por estipuladas, aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

- I. Facultad del Ayuntamiento de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio, así como de modificar, en todo tiempo la organización, modo, o condición de la prestación del mismo.
- II. Los muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio, se consideran destinados exclusivamente a los fines del mismo;
- III. El derecho de prelación del Ayuntamiento como acreedor singularmente privilegiado, sobre los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio;
- IV. La facultad de reemplazar con cargo al concesionario, en caso de que éste no lo haga, todos los bienes necesarios para la prestación del servicio, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción necesarias para la regularidad y continuidad del servicio;
- V. El ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aún en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio; y
- VI. La prohibición de enajenar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Cabildo.

ARTÍCULO 120.- Las concesiones de servicios públicos, se extinguen por las causas siguientes:

- I. Cumplimiento del plazo;
- II. Revocación;
- III. Caducidad; y
- IV. Cualquier otra prevista en la concesión.

ARTÍCULO 121.- Las concesiones otorgadas en contravención a lo que dispone el presente Bando, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley de Asociaciones Publicas Privadas del Estado de Zacatecas será nula y bastará con que la declare el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 122.- Para la prestación de un servicio público intermunicipal en coordinación con alguna otra entidad pública, se requiere acuerdo del Ayuntamiento para celebrarse y, en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

CAPITULO V DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 123.- Se entiende por rastro el lugar destinado para la matanza de animales de consumo público el que deberá contar con la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento y con reglamento apropiado.

ARTICULO 124.- Se realizará la matanza de animales en el Rastro Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobantes que legitime la propiedad del ganado y el permiso de salubridad.

ARTICULO 125.- La matanza de animales en casas particulares queda prohibida si la carne será destinada al consumo público, si fuera para el consumo familiar se autorizará el sacrificio de ganado menor en el domicilio particular previa inspección del responsable sanitario en el Municipio. Si se hace sin permiso del Ayuntamiento, se harán acreedores de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 126.- Los animales que ingresen al rastro para el sacrificio serán examinados en pie y en canal por el Inspector Sanitario Municipal, quien señalará la carne para la venta pública.

ARTICULO 127.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán ostentar los sellos o permisos, tanto de la Autoridad Sanitaria y del Ayuntamiento y el pago de los derechos legalizados.

ARTICULO 128.- El rastro municipal deberá contar con un reglamento donde se especifiquen las normas para su funcionamiento, horario, aseo, conservación y ampliación.

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 129.- Corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de recolección de basura en los vehículos necesarios y con el personal suficiente para trasladar los residuos y basura que los particulares recojan de sus domicilios y calle pública a lugares autorizados fuera de la ciudad, así como elaborar campañas de limpieza con la finalidad de concientizar a la ciudadanía.

ARTICULO 130.- El servicio deberá comprender a toda la ciudad, con el auxilio y cooperación de los habitantes, vecinos o grupos comunitarios, contará con un reglamento propio donde se establezca el itinerario y el horario. Los camiones anunciarán el servicio mediante campanillas.

ARTICULO 131.- La limpieza de zanjas, acueductos, caños depósitos y corrientes de agua de servicios públicos pertenece al Ayuntamiento con la cooperación de los vecinos organizados.

ARTICULO 132.- Se prohíben tiraderos de basura dentro y fuera de la ciudad, los basureros serán autorizados fuera de las poblaciones, retirados de los caminos y de las corrientes de agua, sancionándose a quien se sorprenda realizando estas acciones.



ARTÍCULO 132 BIS.- A quienes se sorprenda tirando basura en lugares no autorizados, se les aplicara una sanción consistente en multa que va de 5 a 25 Unidades de Medida (UMA), acordes al año fiscal en curso. En caso de reincidencia, la sanción impuesta será la máxima y podrá aumentar en un 50% más.

CAPITULO VII DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO 133.- El material de obra pública corresponde al Ayuntamiento a través del Consejo de Desarrollo Municipal, planear, priorizar, incrementar, supervisar y controlar o fomentar la construcción, conservación de las obras que requiere la población a través del Departamento apropiado.

ARTÍCULO 134.- Corresponde al Departamento o Dirección de Obras Públicas del Municipio:

I.- Ejecutar obras de infraestructura que determine el Ayuntamiento.

II.- Intervenir en la organización de concursos de obras para el otorgamiento de contratos.

III.- Tramitar la expedición de licencias de construcción, procurando que los proyectos y ejecución de las obras se sujeten a las disposiciones legales contenidas en Leyes y Reglamentos correspondientes en materia de asentamientos en el Estado.

ARTÍCULO 135.- Las obras públicas que el Ayuntamiento promueva serán de carácter eminentemente social, en orden de prioridades y para atender los servicios públicos a que se refiere este Bando.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento podrá ejecutar obras según convengan al interés público, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, al Programa Operativo Anual, pudiendo ser éstas por administración o por contrato con particulares, tal y como lo establece el artículo 60 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 137.- Las prioridades para la ejecución de las obras públicas serán:

- I. Terminar las ya existentes para garantizar la inversión;
- II. Rehabilitación de obras y servicios que no estén en operación;
- III. Ampliación de obras y servicios para satisfacer las demandas de la población; y
- IV. Obras y servicios nuevos, previa justificación de su impacto social.

ARTÍCULO 138.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de obras públicas:

- I. Planear y coordinarse, en su caso, con las instancias que participen en la construcción de obras de beneficio colectivo que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley;
- II. Vigilar el mantenimiento y conservación de las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;



- III. Otorgar o negar permisos de construcción en los términos del Código Urbano del Estado, Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y los reglamentos municipales de la materia;
- IV. Supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones, rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que corresponda;
- V. Vigilar que se respete la ley, sobre el uso de suelo y la preservación de reservas territoriales;
- VI. Cuidar y conservar el patrimonio histórico y zonas típicas del Municipio;

- VII. Ordenar la suspensión de obras que se realicen en contravención a la ley, aplicando las sanciones que correspondan;

- VIII. Recabar planos y proyectos de obras públicas o privadas y otorgar o negar su autorización;

- IX. Mantener, mejorar y regular la nomenclatura urbana;

- X. La elaboración de estudios, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas, así como dictaminar sobre estudios y proyectos de obras que presenten para su regularización elementos o entidades ajenas a la administración municipal;

- XI. La ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o de cualquier uso de interés común;

- XII. Vigilar el estado físico y seguridad en edificios públicos y privados, ordenando las modificaciones, adaptaciones y demolición en caso que se determine riesgo inminente que ponga en peligro a las personas que las ocupan o la seguridad de los transeúntes, la cual se puede dar por determinación de las instancias de Protección Civil del Estado y Municipio;

- XIII. Reglamentar la instalación de anuncios de cualquier clase en la vía pública;

- XIV. La hechura o reparación de pavimentos o adoquín en las vías públicas; y

- XV. Todo lo demás que le concedan las leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento cuidará por conducto de la Dirección de Obras Públicas, que en todo trabajo de construcción o ejecución de obras propias del Municipio y que afecten a los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes a las personas y sus pertenencias. Esta misma disposición deberá ser observada por entidades, dependencias y organismos de carácter Federal y Estatal, que ejecuten bajo su responsabilidad cualquier tipo de obras o servicio público en el Municipio.

ARTÍCULO 140.- Es facultad del Ayuntamiento concesionar a personas físicas o morales la explotación de bienes, servicios, tales como la construcción y conservación de las obras públicas, vigilando su estricto cumplimiento por conducto de la unidad administrativa correspondiente, en términos de lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, en su caso, cumpliendo con lo señalado en el artículo 151 del mismo ordenamiento.



ARTÍCULO 141.- Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar con el Ayuntamiento y atendiendo a las reglas de operación de los programas respectivos, con la construcción, conservación y embellecimiento de las obras públicas, con las dependencias encargadas del ramo.

ARTÍCULO 142.- Las cooperaciones económicas por parte de los beneficiarios de las obras públicas, se determinarán conforme a lo previsto en la ley respectiva, se establecerán en las reglas de operación de los programas y en los mismos convenios que deriven de éstos; y en caso de que estas obras generen un beneficio en los inmuebles de los particulares, se cobrará al propietario del inmueble el beneficio obtenido siguiendo el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 143.- La prestación del servicio de panteones, es un servicio público de atribución municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 en su fracción III de la Constitución Federal y 141 en su fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 144.- Corresponde al Ayuntamiento ejecutar por conducto de la Dirección de obras y servicios públicos y Registro Civil, cumplir con el otorgamiento del servicio de panteones y el Reglamento de Panteones vigente en el Municipio. El Ayuntamiento podrá en todo momento concesionar el otorgamiento del servicio público, apegándose a lo dispuesto en los artículos 150 al 166 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 145.- Los panteones que actualmente existen en el Municipio y los que en lo sucesivo se establezcan, estarán a cargo y bajo la administración del Ayuntamiento por conducto de las Autoridades Municipales que se han señalado en el artículo anterior y en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos del Municipio, por cualquiera de los conceptos y servicios que se otorguen.

TITULO X DE LA SALUD PUBLICA E HIGIENE CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 147.- El control sanitario, es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud con el fin de prevenir riesgos y daños en la salud. Con la intervención del Ayuntamiento cuando así proceda, el Estado ejercerá el control sanitario tanto en las materias de salubridad general como de salubridad local, de conformidad con la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, los reglamentos, acuerdos y convenios.

ARTÍCULO 148.- En los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Salud, con la coadyuvancia del Municipio, cuando así lo determinen los



acuerdos y convenios respectivos, existirá competencia concurrente o exclusiva en el control sanitario, entre otras, de las materias siguientes:

- I. Construcciones;
- II. Cementerios;
- III. Limpieza pública;
- IV. Agua potable y alcantarillado;
- V. Baños públicos;
- VI. Centros de reunión y espectáculos;
- VII. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas y otros similares;
- VIII. Establecimientos para el hospedaje;
- IX. Transporte municipal;
- X. Prevención y control de las zoonosis;
- XI. Las demás que determine la Ley.

ARTÍCULO 149.- Los perros que se encuentren transitando por las calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, o que sus dueños los paseen sin collar, o que no recojan de la vía pública el excremento que defecan serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente. El Municipio será promotor de la salud y estará en coordinación permanente con las autoridades Federales y Estatales, con el objeto de cumplir con lo que determinan las leyes de salud y sus reglamentos.

ARTÍCULO 150.- Corresponde al Ayuntamiento cumplir con las atribuciones que le señala el artículo 20 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y que son las siguientes:

- I. Asumir sus atribuciones en los términos de Ley y de los acuerdos y convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado o con los Servicios de Salud o entre sí;
- II. Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano, de conformidad con la normatividad que emiten las autoridades auxiliares sanitarias federales y estatales;
- III. Establecer en la reglamentación municipal, medidas de control sanitario, en el marco de las leyes de la materia;
- IV. Formular y desarrollar programas municipales de salud de conformidad con los sistemas nacional y estatal;



- V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia las leyes y reglamentos sanitarios;
- VI. Organizar los comités municipales de salud, para que participen como coadyuvantes con las autoridades, en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud;
- VII. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para coadyuvar en la operación en los servicios de salubridad municipal;
- VIII. Revisar los diferentes permisos y concesiones otorgadas a los particulares, y
- IX. Las demás atribuciones y facultades que determinen los ordenamientos aplicables.

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES

ARTICULO 151.- Es obligación de los habitantes vacunarse y vacunar a los menores de edad durante los períodos determinados por las Autoridades sanitarias y en los lugares autorizados por esta.

ARTICULO 152.- Corresponde al encargado del Registro Civil del Municipio entregar la Cartilla Nacional de Vacunación cuando un niño sea presentado para su registro.

ARTICULO 153.- Los médicos propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores, padres de familia y habitantes en general deberán avisar a las Autoridades sanitarias de las enfermedades epidémicas y endémicas de que se tenga conocimiento.

ARTICULO 154.- Se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo un gran número de individuos. Son enfermedades endémicas, las que se limitan a una región y atacan de manera permanente o periódica.

ARTICULO 155.- Corresponde a los dueños de animales vacunarlos cuantas veces lo determinen las autoridades sanitarias. Los canes que transiten por las calles y sitios públicos sin la placa sanitaria respectiva serán llevados al lugar determinado por la Autoridad Municipal y sancionados los dueños.

CAPITULO III DE LOS LUGARES INSALUBRES

ARTÍCULO 156.- El Ayuntamiento deberá organizar, administrar, reglamentar y prestar bajo su competencia los servicios y funciones públicas municipales, entre los que se encuentra señalado como un servicio fundamental, el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

ARTÍCULO 157.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias administrativas que determina el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tepechitlán, Zac., la limpieza de zanjas, alcantarillas, acueductos, caños de depósitos, corrientes de agua de servicio público y toda aquella infraestructura de drenaje que evite la inundación de zonas habitadas.



ARTICULO 158.- Quedan prohibidos zahúrdas y establos dentro de las poblaciones, a una distancia menor de 100 metros de las vías públicas y un radio menor al señalado por las Autoridades sanitarias.

ARTICULO 159.- Requisitos para establos y pocilgas o chiqueros:

- 1) Estar a 100 Mts., de las habitaciones y fuera de los vientos dominantes.
- 2) Tener pisos impermeables o inclinados hacia el caño de desechos de las casas.
- 3) Asearlos diariamente.
- 4) Tener abrevaderos con agua potable.
- 5) Tener muros y columnas repellados de cemento a una altura de 1.50mts.-, y el resto blanquear dos veces al año.
- 6) Tener pieza especial para guardar áperos.
- 7) Dividir el establecimiento según el número de animales.
- 8) Impedir la permanencia de animales enfermos.
- 9) Examinar los animales dos veces al año, de parte de las autoridades de Salud y el Ayuntamiento.

ARTICULO 160.- Los propietarios de casas deberán pintar las fachadas.

ARTICULO 161.- Es obligación de los dueños de terrenos baldíos bardearlos, delimitar y limpiarlos.

ARTICULO 162.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, depósito se encuentra azolvado, tapado o que ofrece malos olores o represente un foco de infección deberá dar aviso a las Autoridades Municipales para que se tomen las medidas pertinentes, así como avisar de basureros y otros focos de suciedad.

CAPITULO IV DEL TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

ARTICULO 163.- La inhumación, exhumación, incineración y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio que será autorizado por el Municipio.

ARTICULO 164.- La inhumación e incineración de cadáveres solo podrá realizarse en los cementerios Municipales aprobados por las autoridades sanitarias y su colocación será hecha en cajas herméticamente cerradas.

ARTICULO 165.- En los servicios de inhumación o incineración de cadáveres y restos humanos áridos se observará la Ley General de Salud, indicaciones de las autoridades sanitarias municipales y reglamento de panteones.

ARTICULO 166.- La inhumación de cadáveres no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 36 horas a partir del fallecimiento, para casos especiales se podrá adelantar o retardar la inhumación a petición de las Autoridades sanitarias competentes, las judiciales que lo requieran el Ministerio Público o los particulares.



ARTICULO 167.- El traslado de cadáveres dentro del Municipio no podrá hacerse en camiones de pasajeros, automóviles o en el transporte de carga, salvo permiso especial de las autoridades sanitarias competentes o judiciales, sino en vehículos apropiados de agencias funerales, o al hombro, sin que se interrumpa el tránsito en las arterias de la población.

CAPITULO V DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTICULO 168.- El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas emplazadas a menores de 10 metros de las tuberías de agua o colectores de drenaje. Antes de hacer la conexión se dará aviso a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 169.- Se prohíbe a todo usuario desperdiciar voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

ARTICULO 170.- El Ayuntamiento tiene facultad para solicitar de los vecinos la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías instalaciones hidráulicas y los propietarios o quienes habitan tendrán obligación de llevar a cabo las anotaciones que al efecto se indiquen.

CAPITULO VI DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ARTICULO 171.- Es obligación de los propietarios y encargados de expendios de bebidas y alimentos, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares tener aseado el local, los utensilios y recipientes de usos para persona.

ARTICULO 172.- En los restaurantes, fondas, tortillerías, loncherías, expendios de bebidas y consumibles, bares se deberán instalar un gabinete con lavado y sanitario, con los elementos y equipo necesarios para el aseo.

ARTICULO 173.- Los comestibles que se destinen a la venta estarán puros y en perfecto estado de conservación y corresponderán por su composición propia a la denominación con que se les vendan, así mismo se conservarán en caja, vitrinas o envueltos y protegidos debidamente para que no puedan ser fácilmente contaminados por moscas e insectos, o alterados por la presencia de microbios.

ARTICULO 174.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniforme blanco con gorra, bata y contar con la tarjeta de salud expedida por la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 175.- Quienes expendan refrescos no embotellados deberán utilizar agua purificada, la que colocarán en lugar visible.



ARTICULO 176.- La venta de raspados, refrescos no embotellados o pabellones de hielo deberá hacerse usando vasos higiénicos de material desechable.

ARTICULO 177.- Cualquier persona que despache alimentos no puede manejar dinero, destinando forzosamente a otra persona exclusivamente para hacerlo.

CAPITULO VII DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 178.- El Ayuntamiento será el auxilio de las autoridades estatales y federales para prevenir la contaminación ambiental, estableciendo las medidas necesarias tendientes a:

- a) Estudio de las condiciones actuales de contaminación detectar causas y su origen.
- b) Promoción de la participación ciudadana para mejorar el medio ambiente en todos los centros de población.
- c) Conservación de la pureza de las aguas vigilando que no se alteren los suelos por descargas de líquidos o el depósito de desechos sólidos como plástico, vidrios, insecticidas y otros materiales análogos.
- d) Desarrollo de campañas de limpieza, forestación urbana y rural, de control industrial y de vehículos automotores contaminantes.
- e) Regulación del hogar de fiestas, reuniones, serenatas o mañanitas; expedición de licencias para el uso de silbatos, bocinas, tambores, campanas, instrumentos de sonido, musicales y en general todo tipo de aparatos reproductores de ruidos que alteren condiciones ambientales.
- f) Impedir la contaminación de la atmósfera, los suelos y del agua, proteger la ecología del Municipio.

ARTICULO 179.- Queda estrictamente prohibido producir cualquier de los ruidos o sonidos que a continuación se enumeran, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- 1) Los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana natural o amplia, de instrumento, de aparatos o de otros objetos que emitan sonidos en la vía pública.
- 2) Los claxon, bocinas, timbres, silbatos, campanas y otros aparatos que usen en camiones, automóviles, autobuses, motocicletas, etc.
- 3) Todos los demás ruidos molestos o peligrosos originados en relación con las actividades de la construcción, reparación o demolición de obras.
- 4) Los producidos por la reparación de vehículos, los de cohetes, petardos, explosivos, siendo controlada la venta de estos artículos.
- 5) Los aparatos de reproducción de música funcionarán a un volumen medio para no perjudicar a los vecinos con el ruido excesivo en los lugares donde haya casas-habitación cercanas, después de las 20:00 Hrs.



6) La desobediencia a las fracciones del presente artículo serán sancionadas con una multa de hasta tres salarios mínimos.

ARTICULO 180.- Todas las personas dedicadas a las actividades agrícolas y ganaderas tienen la obligación de acatar y cumplir en la práctica de las disposiciones giradas directamente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de Gobierno del Estado o por conducto de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 181.- Los vecinos del Municipio tienen la obligación de comunicar a las Autoridades Municipales la aparición de plagas o enfermedades de suma consideración.

ARTICULO 182.- Los animales que mueran por enfermedad contagiosa, deberán ser reportados a los organismos sanitarios municipales o estatales para su estudio y conocimiento.

ARTICULO 183.- La fijación de anuncios, carteles y propaganda en general en muros, estará debidamente reglamentada con disposiciones específicas que al respecto expida el Ayuntamiento.

**TITULO XI
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES
CAPITULO I
DE PERMISOS Y LICENCIAS**

ARTICULO 184.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares; la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoria y demás atribuciones relativas a las Leyes de la materia compete al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 185.- A toda petición que realicen los particulares ante el Ayuntamiento, para la autorización o expedición de permiso o licencia, éste por conducto del órgano administrativo correspondiente está obligado a dar respuesta fundada y motivada en un término no mayor de treinta días hábiles; en caso de no hacerlo, operará en favor del particular la Afirmativa Ficta. Para acreditar y declarar que opera la Afirmativa Ficta, invariablemente es necesario asegurarse que a la petición se anexaron las constancias y documentos que acreditan el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico, así como que la petición se presentó ante la autoridad competente. El particular en cuyo favor opere la Afirmativa Ficta podrá actuar en los términos de lo establecido por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTICULO 186.- La licencia permiso para la ejecución de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y por la actividad específica autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal, estableciendo la obligación al titular de tener dicha documentación a la vista.

ARTICULO 187.- En la transferencia de cualquier título se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra a nombre del adquirente, previo pago de los derechos correspondientes.



ARTICULO 188.- La Licencia o permiso para el ejercicio del comercio deberá solicitarse antes de la apertura o iniciación de las actividades refrendándose cada año en la fecha que señalen las Autoridades Municipales.

ARTICULO 189.- El solicitante de licencia o permiso para el comercio deberá comprobar previamente haber cumplido con los requisitos relativos en la materia de salud y demás disposiciones estatales y federales.

ARTICULO 190.- Los comerciantes de artículos de primera necesidad tienen la obligación de ponerlos en lugares visibles de su establecimiento, las listas de precios de todos los productos autorizados. No se permitirá el acaparamiento u ocultamiento y venta condicionada o alza no autorizada del precio de los productos de primera necesidad.

ARTICULO 191.- Los bares, cantinas y similares deberán estar provistos de persianas, cortinas y otro material que impida la visión hacia el interior y la distancia que deban tener de los centros educativos o templo y demás lugares públicos, será fijada en disposiciones específicas por el Ayuntamiento, permitiéndose su reubicación cuando las circunstancias lo ameriten o la demanda social lo estime conveniente.

ARTICULO 192.- Cuando las actividades de los particulares pueden tener consecuencias insalubres, molestas, nocivas, peligrosas, se otorgará autorización, licencia o permiso, previo el cumplimiento de los requisitos de ubicación, estadística, higiene y seguridad que determine la autoridad municipal y el reglamento respectivo.

ARTICULO 193.- Se requiere licencia o permiso municipal, para la realización de alguna obra de parte de los particulares que de cualquier forma afecte a la vía pública.

ARTÍCULO 194.- Es facultad del Ayuntamiento, otorgar autorización, licencia o permiso para la construcción de fincas o locales destinados a cualquier tipo de actividad económica, siempre que la construcción cumpla con los requisitos que imponen las leyes federales de la materia, la Ley de Equilibrio Ecológico, el Código Urbano del Estado de Zacatecas y la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, así como las diversas leyes estatales relacionadas y reglamentos municipales de la materia.

ARTÍCULO 195.- No podrá realizarse ninguna actividad económica, de comercio, de industria o de turismo, sin contar previamente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal y previo pago de contribuciones que procedan conforme a la Ley de Ingresos. Las autorizaciones, licencias o permisos deberán de refrendarse cada año fiscal.

ARTÍCULO 196.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos o licencias, el particular deberá de cumplir con la normatividad federal, estatal o municipal aplicable y con todos los requisitos que la Autoridad Municipal, a través de la Tesorería o cualquier otra, le requieran para la procedencia de su solicitud, esto sin menoscabo de que pueda estar siendo requerido aún otorgada la autorización, licencia o permiso.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES



ARTICULO 197.- El comercio y la industria, se registrarán por lo dispuesto en las Leyes de la materia, el código sanitario, el presente Bando y los reglamentos respectivos, con los lineamientos siguientes:

I. Empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener el Registro Comercial o Industrial, refrendándose anualmente y pagar la cuota que para tal efecto establezca la Tesorería Municipal.

II. Todo el comercio se sujetará al horario fijado por las autoridades municipales. Los días festivos permanecerá cerrado en su totalidad.

III. Cuando el día de descanso obligatorio coincida con el día de mercado o algún otro día de reconocida actividad comercial, se permitirá la apertura de establecimientos comerciales que lo soliciten.

ARTICULO 198.- Los dueños encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido solicitar cuotas especiales por ello. Cuando hubiere varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos determinados por el Ayuntamiento o las Autoridades sanitarias.

ARTICULO 199.- Las negociaciones comerciales establecidas permanentemente tienen derecho a exigir el retiro de vendedores semifijos o ambulantes que estén operando u operen con el mismo tipo de mercancía que se establecieron frente o hasta diez metros del frente o a los lados que ocupe el establecimiento propio.

ARTICULO 200.- Los espectáculos y diversiones públicas, deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, prohibiéndose la venta del mayor número de boletaje que permitan los locales y con las tarifas, programas, propaganda, aprobados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 201.- Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, como cantinas, loncherías, billares, tiendas y similares serán responsables del orden en los mismos. Si un escándalo se suscitare, provocado por el dueño o los parroquianos, las autoridades municipales podrán clausurar sin excepción los establecimientos.

ARTICULO 202.- Se prohíbe la prostitución en cantinas, loncherías, fondas y similares, de manera abierta o solapada por los dueños de los establecimientos en cualquier parte de la ciudad, el Ayuntamiento fijará las disposiciones necesarias para ubicar el ejercicio de la prostitución en zonas retiradas de la población, con el correspondiente control sanitario de las meretrices, para evitar el contagio de las enfermedades venéreas.

ARTICULO 203.- El Ayuntamiento dictará las disposiciones necesarias para que exista seguridad de expendios de gasolina y de materiales inflamables.

ARTICULO 204.- Los dueños de hoteles o casas de asistencia deberán cuidar la higiene e impedir la prostitución, así como evitar los juegos de azahar dentro del albergue.

ARTÍCULO 205 - Los horarios podrán ser ampliados, cuando exista causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago correspondiente por el tiempo extra, además podrá concederse o negarse al comercio la licencia para abrir los fines de semana o los días festivos, tomando en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que éstos aporten a la economía municipal.



CAPITULO III DEL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA

ARTICULO 206.- Las Autoridades Municipales dictarán las normas necesarias y las medidas conducentes, para el registro, ejercicio, empadronamiento fiscal, expedición de licencia y reordenamiento del comercio en la vía pública dentro del territorio Municipal.

ARTICULO 207.- El Ayuntamiento determinará las áreas dentro del territorio del Municipio en las que estará permitido el ejercicio del comercio en la vía pública; así mismo, expedirá el reglamento que regule dicha actividad, en el cual se especificarán las características y requisitos que deberán reunirse para conservar su registro y cumplir con sus obligaciones.

ARTICULO 208.- Concluidas las disposiciones descritas en los dos artículos anteriores, no se autorizarán a ninguna otra persona, la ocupación de la vía pública o áreas de donación, con puestos fijos o semifijos.

ARTICULO 209.- La Autoridad Municipal está facultada para reubicar, retirar y sancionar a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, tianguistas, expendedores de periódicos y revistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas. El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro y las sanciones correspondientes.

ARTICULO 210.- En ningún caso se permitirá la venta de productos o artículos, en la vía pública, propios de los establecimientos de comercios fijos y semifijos, instalados en las vialidades principales o en las de intenso tráfico vehicular.

ARTICULO 211.- Queda estrictamente prohibida la venta en la vía pública, de armas de fuego, diábolos, postas y municiones, así como armas punzo cortantes y cualquier tipo de artefactos explosivos y pirotécnicos elaborados a base de pólvora.

CAPITULO IV DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 212.- Se consideran espectáculos públicos todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista público gratuita o generosamente por ingreso, teniendo el carácter de culturales, deportivos, artísticos y similares.

ARTICULO 213.- Los locales destinados para brindar espectáculos públicos deberán reunir las condiciones y requisitos que proponga la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos del Municipio y la Hacienda Municipal (Tesorería), la Secretaría de Salud y Reglamento de Normas Técnicas para la construcción del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 214.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el reglamento municipal correspondiente a este Bando y por los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.



ARTICULO 215.- Queda terminantemente prohibido que la empresa ofrezca un espectáculo público diferente al anunciado en los programas y la propaganda; de suceder, los responsables serán consignados a quien corresponda por fraude y estarán obligados a devolver el ingreso de los boletos por concepto de entrada a cada uno de los asistentes.

ARTICULO 216.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa de algún espectáculo público aumentar el número de asientos, colocar sillas en pasillos u otros lugares que obstruyan la entrada y salida del centro de diversión.

ARTICULO 217.- La empresa de espectáculos debe permitir la entrada a los inspectores de espectáculos del Ayuntamiento, quienes acreditarán su personalidad con el nombramiento respectivo, a fin de que puedan cumplir con su cometido y desempeñar sus funciones específicas.

ARTICULO 218.- Queda terminantemente prohibida la entrada a cantinas, billares, bares a menores de edad, vendedores ambulantes y uniformados o militares armados y en servicio.

CAPITULO V DEL HORARIO DEL COMERCIO Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTICULO 219.- El Ayuntamiento está autorizado para dictar las disposiciones sobre el horario y días de cierre obligatorio de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios públicos.

ARTICULO 220.- La Presidencia Municipal informará previa circular sobre los días de cierre obligatorio, en especial los festivos y aquellos señalados por las Leyes Electorales.

ARTICULO 221.- El Ayuntamiento fijará los horarios especiales para los mercados públicos, los comercios y establecimientos con venta directa y venta de artículos de primera necesidad y demás en particular el horario al que se sujetarán los comercios y establecimientos públicos será el siguiente:

- a) Las veinticuatro horas del día hoteles, sitios para casas móviles, grúas, estacionamientos de vehículos y establecimientos de inhumaciones. La Autoridad Municipal establecerá el calendario de guardias que cubrirán las farmacias, botica y droguerías establecidas en el territorio municipal.
- b) Peluquerías, salones de belleza y de peinados, de las 6:00 a las 21:00 Hrs., de Lunes a Sábado y Domingos hasta las 18:00 Hrs., Loncherías, panaderías, carnicerías, neverías papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías de las 6:00 a las 22:00 Hrs., de Lunes a Domingo; podrán así mismo funcionar dentro de dicho horario, las fondas, loncherías y torterías, debiendo estas últimas, sujetar la venta de cerveza de 9:00 a 22:00 Hrs., de Lunes a Sábado y Domingo de 9:00 a 21:00 Hrs.
- c) Los molinos de nixtamal y tortillerías, de Lunes a Domingo de las 6:00 a las 17:00 Hrs.
- d) Expendios de materiales para construcción y madererías, de las 8:00 a las 19:00 Hrs., de Lunes a Domingo.
- e) Expendios de semillas, forrajes y tiendas de abarrotes de las 8:00 a las 21:00 Hrs., de Lunes a Domingo.
- f) Dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, tabaquería, florerías, expendios de refrescos y billetes de lotería de las 8:00 a las 20:00 Hrs., de Lunes a Domingo.



g) Mercados de las 7:00 a las 20:30 Hrs., de Lunes a Sábado y Domingos de las 6:00 a las 20:00 Hrs., el cual funcionará de acuerdo a las normas que para tal efecto establezca el reglamento respectivo.

h) Los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase, Domingos de las 17:00 hrs. a la 1:00 hr. del siguiente día, ampliación de horarios solo con autorización de las Autoridades Municipales, la actividad comercial de Restaurantes cuyo giro específico sea la venta al consumo al por menor de bebidas alcohólicas, que contengan más de seis grados de alcohol de las 9:00 a las 24:00 Hrs., de Lunes a Sábado y los Domingos de las 9:00 a las 21:00Hrs., y las cantinas de 9:00 a las 24:00 Hrs., de Lunes a Sábado y Domingos de 9:00 a las 21:00 Hrs., los comercios de almacén expendios de vinos y licores en botella cerrada de las 9:00 a las 21:00 Hrs., de Lunes a Domingo, los horarios antes señalados, se deberán de respetar de acuerdo a estos artículos, aun cuando concurren con otros giros.

i) Salas cinematográficas de las 18:00 a las 21:00 hrs., de Lunes a Sábado; en el caso de los cines podrán funcionar también los Domingos de 16:00 a 21:00 hrs., las funciones de media noche deberán de contar con un permiso especial.

CAPÍTULO VI DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 222.- Los habitantes del Municipio, propietarios y poseedores de vehículos automotores, públicos y privados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento. De conformidad con el artículo 99 fracción VI de la citada Ley, el Municipio será integrante del Consejo Estatal de Tránsito y Transporte, esto por conducto del Presidente Municipal; además la Policía Municipal será Autoridad Auxiliar de las Autoridades Estatales, en términos del artículo 10 fracción III, contando el Ayuntamiento con las atribuciones que le señalan los artículos 19 y 20 de la misma Ley.

ARTÍCULO 223.- Los vehículos de propulsión mecánica y no mecánica, no podrán estacionarse en lugares públicos o privados para desarrollar cualquier tipo de actividad económica sin contar con la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 224.- El Ayuntamiento tiene la atribución en todo momento de establecer los lugares autorizados en la vía pública para el estacionamiento de vehículos y de determinar los lugares en que el estacionamiento sea permitido previo pago de derechos a través de medidores de tiempo u otro tipo de control y de establecer el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 225.- Las Autoridades Municipales trabajaran de manera coordinada con las Autoridades Estatales y en apego a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en su territorio.

ARTÍCULO 226.- Los daños causados a las instalaciones de particulares o públicas, sean o no propiedad del Municipio, deberán ser pagados por quienes las hayan ocasionado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. De igual forma se procederá cuando con motivo de carga o descarga de mercancías o cualquier tipo de bien, se derramen líquidos o depósitos de residuos sólidos que cause daño a la vía pública, se trata de actividades que se enuncian, más no se limitan en este artículo.



ARTÍCULO 227.- Los propietarios, poseedores u ocupantes de inmuebles dentro del territorio del Municipio, deberán darle el uso que se establezca para la zona de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 228.- De conformidad con los artículos 4 fracción XXIX y 8 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, corresponde al Ayuntamiento otorgar el permiso, mediante el cual se autoriza la instalación de obras de infraestructura y equipamiento o la construcción en las modalidades de obra nueva, edificación, modificación, ampliación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o temporales. El Municipio tiene facultades para reglamentar la Construcción en su territorio, conforme a las bases de la Ley de Construcción y su Reglamento, teniendo además la facultad de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado o la Federación para el debido cumplimiento de la materia, así como para la unificación de trámites, inspecciones o verificaciones. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Obras Públicas son Autoridades en materia de construcción, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas. El Municipio, el Presidente Municipal, la Dirección de Obras Públicas, tendrán las atribuciones que les señalan los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Construcción del Estado de Zacatecas, así como las demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales de la materia. De manera enunciativa, más no limitativa el Ayuntamiento y las diversas Autoridades de la materia de construcción deberán cumplir con lo que dispone el Código Urbano del Estado de Zacatecas, el cual lo aplicarán de manera supletoria a la Ley de Construcción del Estado y las diversas leyes federales en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las correlativas del Estado.

ARTÍCULO 229.- El Ayuntamiento en materia de regulación ambiental en los asentamientos humanos deberá de cumplir con lo que disponen los artículos 54, 55 y 56 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, sin menoscabo de cumplir a cabalidad con las diversas disposiciones de la Ley señalada y que le otorga atribuciones. Así mismo las actividades de los particulares deberán de respetar las disposiciones de la Ley señalada, así como de las diversas disposiciones Federales y Municipales sobre la materia. El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado o la Federación, para coordinadamente atender el cumplimiento de las diversas disposiciones Federales, Estatales o Municipales sobre la materia que señala en este numeral.

ARTÍCULO 230.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Código Urbano del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento es autoridad competente en la aplicación del Código. Así mismo de conformidad con el artículo 15 del Código, son organismos u órganos auxiliares de las autoridades encargadas de aplicarlo:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- II. La Comisión Estatal;
- III. La Comisión Municipal;
- IV. Los Comités Municipales para la Planeación del Desarrollo de los Municipios; y
- V. Las Comisiones de conurbación que se establecen en el Estado.



Las atribuciones concurrentes en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y vivienda que establece el Código Urbano, serán ejercidas de manera coordinada por las Autoridades Estatales y Municipales, en los ámbitos de su competencia y jurisdicción, tal y como lo determina el artículo 16 del Código. Los particulares deberán de cumplir en el ejercicio de cualquier actividad en esta materia con las disposiciones del Código Urbano, la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones correlativas del Estado, de la Federación y del Municipio.

**TITULO XII
DE LA MORAL PUBLICA
CAPITULO I
DE LA MORALIDAD**

ARTICULO 231.- Se entiende por moral pública la serie de acciones de observación general en la conducta, el comportamiento o conducción de los habitantes y vecinos en sociedad y que respetan la dignidad de los individuos y de las familias.

ARTICULO 232.- Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, deberán existir en funcionamiento baños públicos que presten servicios con las condiciones de higiene y seguridades necesarias.

ARTICULO 233.- No se podrá permitir la exhibición personal de manera indecorosa en cualquier sitio público, ni la venta de revistas, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter pornográfico.

ARTICULO 234.- Molestar a los transeúntes o vecinos mediante palabras, señales y signos obscenos por ningún concepto se permitirá. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en este Bando, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

ARTICULO 235.- Se prohíbe dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor; asediarla e impedir su libertad o acción en cualquier forma.

ARTICULO 236.- El uso y promoción del consumo de drogas, sustancias tóxicas, plantas o semillas enervantes, estará debidamente vigilado y sancionado por las autoridades municipales y judiciales respectivas.

ARTICULO 237.- Se prohíbe la invitación al comercio carnal en lugar público.

ARTICULO 238.- Por ningún concepto se permitirán las injurias entre las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes, gestos o de parte de los espectadores hacia actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión o viceversa.



ARTICULO 239.- La injerencia de bebidas embriagantes en lugares públicos quedan terminantemente prohibida, salvo en los sitios y con los horarios expresamente fijados y demás limitaciones autorizadas.

ARTICULO 240.- La vejación o maltrato de manera escandalosa hecha a los descendientes, cónyuges o concubinas, hijos o pupilos, estarán terminantemente prohibidas.

CAPITULO II DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 241.- El fomento de las actividades cívicas y culturales, así como la organización de las fiestas patrias es competencia del Ayuntamiento.

ARTICULO 242.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar, cooperar y contribuir en la realización de las actividades cívicas y culturales, tales como:

- a) Actos públicos que recuerden hechos, nombres, fechas memorables y fechas nacionales.
- b) Concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes regionales o folklóricos, música, cantos con colores patrios, etc.

ARTICULO 242 BIS.- Faltas contra el impulso y preservación del Civismo.

I.- No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias o festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional.

II.- No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del estado de Zacatecas y del Municipio.

III.- Negarse en las ceremonias cívicas, a rendir con respeto honores a la Bandera.

IV.- Negarse en ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional y.

V.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Zacatecas o los de sus Municipios.

Por cada una de las infracciones previstas en el artículo 242 bis del presente Bando, se aplicara una multa de uno, a veinte días de Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 243.- Se consideran días festivos y de cierre para los comercios, los siguientes:

1º de Enero	1º de Noviembre
05 de Febrero	20 de Noviembre
1º de Mayo	25 de Diciembre
16 de Septiembre	

CAPITULO III DE LA PROSTITUCIÓN, MENDICIDAD, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ



ARTICULO 244.- El Ayuntamiento procurará, en coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, coordinar acciones tendientes a prevenir y erradicar del municipio de prostitución, la mendicidad, la vagancia y la embriaguez.

ARTICULO 245.- La persona que ejerza la prostitución como medio de vida quedará inscrita en un registro especial que llevará la junta de salud y correspondiente.

ARTICULO 246.- Queda estrictamente prohibido a las meretrices deambular o situarse en las calles de la ciudad o en establecimientos comerciales del Municipio, con el objeto de procurarse “clientes” en el ejercicio de su actividad.

ARTICULO 247.- El Ayuntamiento fijará los sitios o la zona destinada para los bares o casa donde se ejerza la prostitución, prohibiéndose toda manifestación en el centro o las calles de la ciudad.

ARTICULO 248.- Vago el individuo que, careciendo de bienes o renta, vive permanentemente sin ejercer ninguna industria u oficio, arte o comercio, para sustituir sin prohibición legítima alguna.

ARTICULO 249.- La vagancia o mal vivencia deberá prevenirse y erradicarse con acciones adecuadas que para tal efecto procure el Ayuntamiento. Las personas que las practiquen serán amonestadas para que se ocupen honesta y dignamente, quien desoiga este requerimiento, sin razón justificada, será consignado ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 250.- Los menores de edad que se encuentren en la vagancia serán inscritos en las escuelas respectivas y sus padres exhortados a ejercer con responsabilidad la patria potestad.

ARTICULO 251.- Queda terminantemente prohibido permitir que los descendientes o ascendientes se dediquen a la mendicidad y vagancia, el Ayuntamiento promoverá acciones tendientes a la búsqueda de empleo y recursos para la subsistencia de los demás desamparados o desprotegidos familiares.

ARTICULO 252.- La persona que siempre simule padecer defectos físicos o mentales con el ánimo o la intención de mendigar será destinado y consignado a las autoridades competentes.

ARTICULO 253.- Toda la persona que se aproveche de un desvalido físico o mental y lo exponga al público a la mendicidad, previa sanción del Ayuntamiento será puesto a disposición de las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 254.- En cualquier local destinado para espectáculos públicos o diversiones no se permitirá la presencia de personas en estado de embriaguez.

ARTICULO 255.- Cualquier individuo que se encuentre en la vía pública, ingiriendo bebidas embriagantes y escandalizando en disputas verbales o riñas a golpes, será detenido y arrestado o consignado a las autoridades competentes, según la gravedad de las faltas o infracciones.

ARTICULO 256.- Cualquier individuo que por embriaguez o alguna enfermedad se encuentre tirado en el suelo y yasca en banquetas o calles arribado y se encuentre inconsciente, será trasladado a la cárcel y arrestado o llevado inmediatamente a la clínica para su atención médica, por parte de la policía preventiva municipal.

TÍTULO XIII DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO





CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 257.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además ejercerá atribuciones en materia de derechos humanos, que se señalan a continuación:

- I. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, el respeto y protección de los derechos humanos;
- II. Orientar a la población sobre las instancias competentes para la defensa y protección de sus derechos humanos;
- III. Promover el conocimiento en la sociedad, de la normatividad relativa de la igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación contra las mujeres, derecho al acceso a una vida libre de violencia, incluyendo los mecanismos para su exigibilidad;
- IV. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y
- V. Promover el respeto a los derechos humanos y evitar el acoso sexual por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 258.- El Ayuntamiento para la aprobación, expedición y aplicación de los reglamentos municipales, entre las distintas bases generales que determina el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, destacará la estricta observancia de los derechos humanos y sus garantías.

TITULO XIV DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 259.- El Ayuntamiento deberá conservar el orden, organizar, administrar, reglamentar y prestar bajo su competencia, el servicio público de seguridad pública, policía preventiva y protección civil, orientado a salvaguardar las garantías individuales y colectivas, los derechos humanos y el patrimonio individual y público con el fin de mantener el orden social, en términos de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 260.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es por ende el órgano encargado de garantizar la tranquilidad social y la seguridad dentro del territorio de Tepechitlán, Zacatecas, con estricto apego a derecho y con base en las perspectivas de: derechos humanos, de género y de no discriminación; el de prevenir el delito y el de organizar a la sociedad civil para enfrentar contingencias, daños al patrimonio, a los recursos naturales y al medio ambiente en general. Es responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal alentar promover la cultura de la prevención de la violencia contra las mujeres, así como su denuncia, mediante información y programas dirigidos a la información, sensibilización y orientación para la prevención, sanción y erradicación de ejercicio de la violencia en



contra de las mujeres, en coordinación con las instancias gubernamentales municipales, estatales y federales, y las organizaciones no gubernamentales involucradas en la atención de esta problemática.

Se integrará con las corporaciones señaladas en el Título Cuarto, Capítulo IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y en el artículo 95 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio. Los delegados municipales actuarán en el ámbito de su competencia, como auxiliares de las corporaciones.

ARTÍCULO 261.- Los servicios de seguridad privada se entenderán como la actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano federal o estatal, que tiene por objeto la prestación de servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos de bienes o valores, incluido su traslado. Los servicios de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública, sus integrantes coadyuvarán, con las autoridades e instituciones de seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado. La Secretaría de Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, llevará un control y registro de las empresas particulares de servicio de seguridad privada que operen en el territorio municipal, en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 262.- En el Municipio deberá existir un cuerpo de Seguridad Pública, con un Director de Seguridad Pública, que estará bajo el mando del Presidente Municipal.

ARTICULO 263.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública en el Municipio con las atribuciones que la ley respectiva les señale:

- 1) La Policía Municipal depende del Ayuntamiento, su mando directo a la persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- 2) La persona titular de la Presidencia Municipal
- 3) La persona que ostente la titularidad de la Dirección de Seguridad Publica
- 4) Las y los Jueces Comunitarios
- 5) Las y los Delegados Municipales

ARTICULO 264.- La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y las Delegadas y los Delegados Municipales, tendrán las atribuciones que señalen las disposiciones legales aplicables, y serán quienes se encargarán de ejecutar en su ámbito territorial, las atribuciones que corresponden a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 265.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, es quien ostenta la Superioridad Jerárquica del Cuerpo de Seguridad Pública, además tendrá el mando inmediato en el Municipio, cuando por cualquier circunstancia resida habitual o transitoriamente en el Municipio.

ARTICULO 266.- El Juez Comunitario tendrá las atribuciones que le señalan la Ley Orgánica del Municipio, la del Poder Judicial en el Estado, la Ley de Justicia en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno, el presente Bando y la Ley de Justicia Comunitaria.

ARTICULO 267.- Son facultades del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- A). Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de los delitos y los siniestros, y la promoción de la comunicación y la participación ciudadana;



- B). Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- C). Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- D). Prevenir y atender, con base en las perspectivas de derechos humanos, género y no discriminación, los casos de violencia contra las mujeres, así como alentar su denuncia y proteger a las mujeres que hayan sido víctimas de este delito;
- E). Auxiliar al Ministerio Público, Autoridades Administrativas y Judiciales en el ámbito de su competencia;
- F). Ejecutar los programas municipales elaborados y las acciones propuestas para garantizar la protección ciudadana, mediante la labor de prevención del delito;
- G). Coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección ciudadana, cuando las necesidades del servicio así lo requieran o lo ordene la persona titular de la Presidencia Municipal;
- H). Respetar y hacer respetar las disposiciones legales reglamentarias en materia de Seguridad Pública Municipal;
- I). Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que, por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá a la acción de la justicia;
- J). Cuidar la observancia del Bando de Policía y Gobierno, así como la aplicación y cumplimiento de otras leyes y reglamentos aplicables en la materia;
- K). Participar activamente en el Consejo Consultivo Municipal de protección ciudadana;
- L). Contribuir a la seguridad pública de la sociedad, realizando tareas de prevención de ilícitos y labores de protección civil o auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes;
- M). Cooperar con las Autoridades Administrativas y Judiciales en la conservación del Estado de Derecho, coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos; y
- N). Garantizar que las y los agentes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal actúen con base en el respeto de los derechos humanos, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la no discriminación, para lo cual se implementarán diversas etapas de capacitación para todo el personal, que incorporen los temas implicados.

ARTÍCULO 268.- La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública será designada por el Ayuntamiento a propuesta de quien sea titular de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 269.- El Juez Comunitario conducirá su trabajo en apego a lo dispuesto por una Ley de Justicia en materia de faltas de policía y Buen Gobierno, aprobado por el Ayuntamiento y la Ley de Justicia Comunitaria.



ARTÍCULO 270.- La vialidad y tránsito por las calles de las localidades del Municipio, se regirá por un reglamento propio denominado “Reglamento de Tránsito”, aprobado por el Ayuntamiento para su aplicación y observancia general.

ARTÍCULO 271.- El Municipio en materia de seguridad pública tendrá las atribuciones concurrentes con el Estado que le señala el artículo 5° de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, mantendrá la coordinación además en materia de protección civil en términos del artículo 8° de la misma Ley, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le fija el artículo 15 y el Presidente Municipal las que le fija el artículo 16 de la Ley señalada.

ARTÍCULO 272.- El Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública, deberá conducir sus actividades en materia de seguridad pública y protección civil, con sujeción a las orientaciones, a los lineamientos y a las políticas establecidas en su Plan Municipal de Desarrollo y, en congruencia con éste, deberán elaborar sus programas de seguridad pública los cuales constituyen obligaciones que debe alcanzar, en términos de metas y, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Un diagnóstico;
- II. Objetivos;
- III. Los subprogramas específicos, líneas estratégicas de indicadores de medición, para el cumplimiento de los objetivos;
- IV. Las previsiones respecto a las eventuales modificaciones de la estructura administrativa de la corporación que ejerce la función de seguridad pública municipal;
- V. Las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los subprogramas; y
- VI. Los mecanismos y responsables de la evaluación de las acciones que se lleven a cabo, y la provisión de recursos.

ARTÍCULO 273.- El Municipio contará con un programa de protección civil, el cual se define como el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, con el propósito de proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas que realicen los sectores público, social y privado en la materia. En la elaboración del programa de protección civil municipal deben considerarse las líneas generales que establezca el programa nacional, así como las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos y conforme lo establezca la normatividad estatal en materia de planeación. La Administración Pública Municipal contará con un cuerpo de bomberos que tendrá como objetivo auxiliar a la población en caso de incendios o desastres naturales.

**TITULO XV
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS
CAPITULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**



ARTÍCULO 274.- Este Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, determinan las causas que originan las infracciones a la legislación municipal; la imposición de sanciones, así como los procedimientos mediante los cuales se impondrán, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del infractor.

ARTICULO 275.- Se entiende por faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la Seguridad pública, realizadas en lugares públicos.

ARTICULO 276.- Se considera infracción a la acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando y los Reglamentos Municipales y la Ley de Justicia Comunitaria.

ARTICULO 277.- Se consideran como lugares públicos las de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, montes y vías terrestres de comunicación dentro del Municipio, así como los medios destinados al servicio público de transporte.

ARTICULO 278.- Son faltas de Policía y Buen Gobierno:

- a) Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- b) Ofender o agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad.
- c) Faltar al respeto a toda autoridad civil
- d) La práctica del vandalismo que afecte a los servicios públicos de alumbrado, agua, etc.
- e) Producir ruidos que rebase a una intensidad de 65 decibeles.
- f) Solicitar, con falsas alarmas los servicios de la Policía o establecimientos médicos o de asistencia pública.
- g) Utilizar las vías públicas para ofrecer la enajenación de cosas en lugares y fechas no autorizadas.
- h) Escandalizar en la vía pública
- i) Asumir actitudes obscenas en lugares públicos.
- j) Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, así como objetos desechos o sustancias peligrosas para la salud.
- k) Arrojar o abandonar en la vía pública objetos desechos o sustancias peligrosas para la salud o que despidan olores desagradables.
- l) Deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos.
- m) Permitir a menores de edad el acceso a lugares en que su ingreso este expresamente prohibido.
- n) Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, estatuas o Monumentos, bardas con propagandas o letreros no autorizados.
- o) Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo donde expidan bebidas alcohólicas sin autorización y fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- p) Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal en lugares no permitidos o autorizados.



- q) Ofrecer o proporcionar la venta de boletos o de cosas bienes o precios superiores a los autorizados por las autoridades competentes.
- r) Provocar escándalo o alarma infundada en reunión pública o en sitios de espectáculos que puedan infundir pánico en los asistentes.
- s) Corregir en forma escandalosa a los hijos o pupilos en lugar público, así como agredir en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubino;
- t) Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad o el incumplimiento de las citas hechas al particular;
- u) Faltar al respeto a los ancianos, a las personas con capacidades diferentes y a las personas con orientación sexual diferente;
- v) Ejercer cualquier tipo y modalidad de violencia contemplado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
- w) Realizar la actividad de rellenar tanques portátiles de gas LP, por medio de auto tanques o directamente de unidades de reparto, (picteleo).
- x) Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio propio de la policía, para identificarse y sin tener derecho a ello.
- y) Que los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia sobre menores de edad o enfermos mentales, permitan que éstos incurran en acciones causando molestia a las personas o a sus propiedades, o permitan que deambule libremente en lugares públicos y privados.
- z) Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán una sanción económica de 10 a 25 UMA, si el delito no se ejecuta y en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido y se turnara con las autoridades correspondientes.

ARTICULO 279.- Son infracciones que afectan la salud pública:

- 1) Vender bebidas o alimentos adulterados o en descomposición.
- 2) Preparar alimentos o bebidas y tener contacto con el dinero o alguna enfermedad contagiosa.
- 3) Omitir la limpieza diaria de calles y banquetas que corresponden a cada inquilino o propietario.
- 4) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto y dejar correr aguas sucias por la vía pública.
- 5) Arrojar animales muertos en la calle, o cualquier otro lugar público o privado.
- 6) Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales.
- 7) Mantener pocilgas, establos o caballerizas dentro de zonas urbanizadas.
- 8) Permitir que acequias, ríos o arroyos, corrientes que procedan de tenerías o cualquier fábrica, con sustancias nocivas corran hacia la calle.
- 9) Mantener dentro de la zona urbana sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.



- 10) Conducir cadáveres en vehículos no autorizados.
- 11) Omitir el cumplimiento de requisitos fijados por las autoridades sanitarias para hoteles, casas de huéspedes, baños públicos peluquerías y establecimientos similares.
- 12) Omitir avisos necesarios a las autoridades sanitarias sobre la existencia de epidemias o personas enfermas.
- 13) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.
- 14) Deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos.
- 15) Tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes vacíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal y que por lo tanto implique la contaminación al medio ambiente.
- 16) Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humo apreciable a simple vista; y
- 17) Emitir o permitir que descarguen contaminantes a la atmósfera, suelos, vía pública y aguas, que sean nocivos para la salud, sin sujetarse a lo previsto por las normas correspondientes en perjuicio de la salud y/o rompiendo el equilibrio ecológico.
- 18) Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos.

ARTICULO 280.- Son infracciones que afectan el patrimonio de las personas.

- a) Cortar frutos de huertos o predios ajenos.
- b) Rayar o raspar, maltratar intencionalmente vehículos ajenos y que el daño causado sea de consideración.
- c) Quitar o apropiarse de accesorios pequeños de vehículos ajenos.
- d) Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, de carga o de tiro por terrenos donde existen siembras, plantíos, frutos o estén simplemente preparados para la siembra.
- e) Destruir tapias, muros o cercados de finca ajena, rústica o urbana.
- f) Arrojar piedras y otros objetos que destruyen o deterioren escaparates, vidrios, muestras o rótulos ajenos.
- g) Causar la muerte o heridas graves a animales por mala dirección o carga excesiva.
- h) Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares.
- i) Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido.
- j) Usar rifles de municiones, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las personas, propiedades públicas o privadas.



k) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o al exterior, o tener fugas en su red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente; Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.

l) Impedir a las autoridades municipales la ejecución de programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines.

ARTICULO 281.- Son infracciones que afectan la seguridad e imagen personal:

- 1) Arrojar sustancias y objetos que ensucien, manchen o molesten a las personas.
- 2) Fijar alcayatas o clavos a una altura interior de 2.5 Mts., en paredes o postes situados en la vía pública.
- 3) Colocar persianas, puertas o ventanas que abran hacia la calle y puedan molestar o dañar a transeúntes.
- 4) Dedicarse a la cacería dentro de zonas habitadas.
- 5) Construir escaleras de acceso, puertas o ventanas sobre las aceras de la calle sin autorización.
- 6) Permitir que un loco furioso salga a la vía pública sin las debidas precauciones.
- 7) Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio.
- 8) Subirse a bardas, cercos o azoteas para espiar al interior de las casas de los vecinos.
- 9) La violencia digital, como actos de acoso, hostigamiento, amenaza, vulneración de datos e información privada, así como la difusión de contenido sexual (fotos, videos, audios) sin consentimiento y a través de las redes sociales, atentando contra la integridad, la libertad, la vida privada y los derechos, principalmente de las mujeres.
- 10) La violencia en los medios de comunicación, refiriéndose a los actos realizados a través de cualquier medio de comunicación que promueven directa o indirectamente estereotipos sexistas, apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, producen o permiten la difusión de discurso de odio sexista y discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres.

ARTICULO 282.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- 1) Celebrar reuniones en la vía pública sin previo aviso.
- 2) Obstruir aceras de las calles como puestos comerciales sin el permiso correspondiente.
- 3) Obstruir las calles con materiales de construcción, o con la carga y descarga de mercancías, sin el permiso respectivo.
- 4) Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- 5) Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias.
- 6) Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular o vacuno transiten por las calles.
- 7) Destruir o quitar señales colocadas para indicar peligro o camino.



- 8) Colocar cables en la vía pública para retener postes sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesaria hasta una altura de 2 metros.
- 9) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, sin permiso correspondiente.
- 10) Utilizar las vías públicas para ejercer el comercio en lugares y fechas no autorizadas.
- 11) Colocar sillas, tambos, bancas, botes o permitir se coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- 12) Afectar las vías y sitios públicos que impida el libre paso de los transeúntes y vehículos.

ARTICULO 283.- Son infracciones que afectan los servicios públicos:

- a) Arrojar basura en lotes baldíos, avenidas o cualquier lugar público.
- b) Practicar cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos con permiso.
- c) Cortar o maltratar ornatos y bancas de jardines parques y vías públicas.
- d) Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones.
- e) El uso irracional o inmoderado del agua potable.
- f) El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.
- g) Realizar actos que deterioren o destruyan el alumbrado público.
- h) Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente.
- i) Rehusarse a colaborar personalmente en casos de incendio, inundación y otra calamidad semejante.

ARTICULO 284.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

- 1) Colocar rótulos en idioma distinto al español sin la respectiva traducción.
- 2) Fijar rótulos salientes en la calle, sin permiso.
- 3) Omitir el retiro de rótulos después de la clausura o mudanza del establecimiento.
- 4) Fijar anuncios o letreros en paredes de edificios privados y públicos sin permiso.

ARTICULO 285.- Son infracciones que afectan el orden público:

- a) Quemar cohetes y demás fuegos artificiales y pirotécnicos, sin permiso necesario.
- b) Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.
- c) Fijar o pintar propaganda fuera de los lugares destinados por el Ayuntamiento.
- d) Fijar o circular anuncios de mano sin la licencia respectiva.
- e) Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones obscenas.



- f) Emplear en todo sitio público rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atenta contra la seguridad de los individuos.
- g) Organizar bailes de especulación sin el permiso autorizado.
- h) Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o privada.
- i) Tolerar el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, billares, expendios de cerveza y demás centros de vicio.
- j) Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad dejen de asistir a la escuela.
- k) Usar en público palabras, señales o gestos obscenos o molestar a personas con gritos, burlas o apodosos que causen escándalo.
- l) Dirigir piropos a una mujer o ademanes que ofendan su pudor.
- m) Implorar limosnas en la vía pública; Los vagos o mal vivientes serán detenidos e investigados; Los mendigos, recludos en lugares apropiados.
- n) No cumplir en las obligaciones fiscales establecidas.
- o) Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades.
- p) Orinar o defecar en la vía pública.
- q) Los demás que cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en este Bando, podrán incluirse cuando el interés de la Comunidad lo requiera, previo acuerdo emanado del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 286.- Las infracciones a las normas contenidas en este Bando y Reglamentos Municipales, podrán sancionarse, según la gravedad en cada caso, mediante:

- I. Amonestación o reconvención pública o privada, determinada por el Juez la cual podrá ser por única ocasión;
- II. Multa, que va de 1 a 100 días y no excederá del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si se trata de jornalero, obrero o trabajador, para una persona no asalariada se le aplicará lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio, si el infractor no pudiere pagar la multa impuesta, se permutará por arresto de 36 horas;
- III. Arresto, es la privación de la libertad por infracciones administrativas prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; si el infractor sancionado con multa no paga, se le impondrá un arresto, el cual en ningún caso podrá exceder de 36 horas; pero podrá obtener su libertad, inmediatamente después de que se pague la multa que se le haya fijado. La Autoridad podrá conmutar la multa por



trabajo comunitario de acuerdo a la sanción aplicada, siempre y cuando exista la plena aceptación del infractor; la conmutación no aplicará en caso de reincidencia o cuando el infractor se encuentre bajo el influjo de drogas o en estado de ebriedad previo dictamen médico correspondiente.

IV. Suspensión temporal de obras o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso o la licencia;

V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento por algún motivo establecido expresamente en la concesión o en este Bando;

VI. Reparación o resarcimiento de daños, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes;

VII. Cuando una persona con discapacidad mental por locura, idiotismo o imbecilidad, comprobadas por Certificación Médica, sea presentado ante el juez comunitario por haber realizado alguna de las faltas contempladas en este bando, en los casos que sea posible, la autoridad calificadora citará a las personas obligadas a la custodia del incapacitado, quienes recibirán la Sanción económica, en caso que la autoridad calificadora estime procedente; y

VIII. En caso de faltas administrativas, cometidas por menores de edad, sólo procederá la amonestación. Cuando el infractor sea un menor de edad, si se cuenta con información sobre como citar o localizar a los padres, tutores o familiares que puedan hacerse cargo del menor, se podrá sancionar a dichas personas, si en concepto de la autoridad calificadora existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

ARTÍCULO 287.- Las sanciones que corresponden a multas y al daño causado, se harán efectivas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en general la imposición de sanciones se determinará tomando en consideración las circunstancias del caso específico y cumpliendo con la garantía de legalidad y derecho de audiencia para con el ciudadano a fin de individualizar de manera correcta la sanción.

ARTÍCULO 288.- Para el cumplimiento de las leyes y evitar daños inminentes o que se sigan causando los ya iniciados a los bienes y servicios municipales, el Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, en el ámbito de su competencia, previo el procedimiento respectivo en el que se respeten los derechos de audiencia y legalidad, podrá adoptar y ejecutar las medidas de seguridad siguientes:

I. Suspensión de los actos o trabajos y, en su caso, su eliminación o demolición;

II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes municipales de dominio público o privado del Municipio; y

III. Otras que tiendan a proteger los bienes y la seguridad pública en casos de urgencia. Si las circunstancias lo ameritan, podrán imponerle al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurriese.



CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTICULO 289.- Las infracciones cometidas por las personas físicas o los diversos preceptos de este Bando serán sancionados de acuerdo al 293. Con arresto no mayor de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

ARTICULO 289 BIS.- A los infractores reincidentes se les aplicará hasta el doble de la multa que corresponda.

Tratándose de violencia intrafamiliar, contra las mujeres y grupos vulnerables, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, independientemente de las sanciones que correspondan, el infractor deberá asistir a un programa en contra de la violencia intrafamiliar, mujeres y grupos vulnerables, que para tal efecto diseñen las autoridades municipales correspondientes.

Existe reincidencia cuando el responsable ha sido sancionado en otra ocasión por la misma falta, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se le imponga la nueva sanción.

ARTICULO 289 TER.- Si existe acumulación de faltas, se aplicará la multa que corresponda, aumentada hasta en un 50%. Se da la acumulación, cuando en el mismo acto que se califica, se imponen sanciones por dos o más faltas.

ARTICULO 290.- Tratándose de concesionarios de los servicios públicos municipales, las sanciones serán hasta por el equivalente a 50 veces el salario mínimo y la cancelación del permiso o la suspensión temporal otorgada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 291.- Las violaciones que se cometan contra las disposiciones de este Bando en ejercicio de actividades mercantiles o industriales serán sancionadas con multas de 500 pesos o más e inclusive hasta la clausura de los establecimientos en casos que determine este Bando o a juicio del Ayuntamiento, sea conveniente para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atentar contra cualquier otro motivo de interés general.

ARTICULO 292.- Queda facultado tanto el Juez o Jueza Comunitario, como el Presidente o Presidenta Municipal para que, en casos de que se estime conveniente y considerado la gravedad de las infracciones, fije como sanción el arresto inmutable que no podrá sustituirse con multa y no exceder de 2 días, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 293.- Para la determinación de la sanción de cada caso las Autoridades Municipales deberán tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a equidad y justicia.

TITULO XVI DE LOS RECURSOS CAPITULO I TIPOS DE RECURSOS





ARTICULO 294.- Los actos y acuerdos de las autoridades municipales, podrán ser impugnados y por los efectos mediante la interposición de recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 295.- El recurso de revocación se interpondrá contra acuerdos o actos de cualquier autoridad municipal, director o jefe de departamento, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

ARTICULO 296.- El recurso de revisión deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 297.- En contra de las resoluciones del Ayuntamiento que resuelvan los recursos de revisión que se interpongan, procede el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Zacatecas. Además, el recurso de revisión se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante el Tribunal citado en este artículo.

ARTICULO 298.- La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés fiscal del pago de posibles daños y perjuicios a los bienes y derechos patrimoniales del municipio.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE LOS RECURSOS

ARTICULO 299.- Los recursos deberán interponerse por escrito, acompañándose de los documentos de prueba que legitimen el interés del promovente y además deben de contener:

- a) Nombre de la Autoridad ante la que se promueve.
- b) Nombre del interesado, persona compareciente y del representante legal si tiene.
- c) Hechos en que funde su petición.
- d) Peticiones que se enunciarán en términos claros y concretos.
- e) Fundamentos legales de la petición.
- f) Referencia o prueba de los documentos en que funde el derecho y acredite el interés jurídico del interesado.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO EN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

ARTICULO 300.- Si el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley y la Autoridad Municipal determinará si, con los documentos y las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y los conceptos del agravio procederá, en caso contrario se desechará de plano el recurso.



ARTICULO 301.- La Autoridad Municipal, una vez reunidos los requisitos y dentro del término fijado por la Ley, dictará su resolución, dentro del término de 15 días, tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas.

ARTICULO 302.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hiciera, la notificación se hará en lugar visible dentro de las oficinas de la Autoridad que conoció el recurso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por disposición expresa de Acuerdo de Cabildo en acta No. 42, de fecha 02 de mayo de 2023 se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, publicado el 28 de junio de 2003, en el Tomo CXIII, Suplemento al número 52 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, aprobada su modificación y publicación en Sesión de Cabildo No. 22 de fecha 23 de agosto de 2002; así como todo Acuerdo de Cabildo que al respecto haya en contrario.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

COMUNÍQUESE A LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en el Palacio de Gobierno Municipal del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, mediante el Acuerdo de Cabildo No. 10, asentado en el acta No.42, de fecha 02 de mayo de 2023, a través del cual se aprobó en lo general y en lo particular el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

PRESIDENTA MUNICIPAL. - DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA.

SÍNDICO MUNICIPAL. - LIC. JOAQUÍN PARRA MARÍN.

REGIDORES:

C. ELIZABETH ARACELI ACOSTA CABRERA.

LIC. LUIS CORREA HERRERA.

T/O ANAHÍ CASTRO DE LOS SANTOS.

Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



M. V. Z. BERNABÉ EDUARDO RIVERA BENÍTEZ.

L. E. O. MA. GUADALUPE CASTRO ROMERO.

LIC. PSIC. SAÚL GERMAN ALMARAZ.

ING. LIZETH MAGALY HARO RODRÍGUEZ.

Y para que llegue al conocimiento de todas y de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule en términos de lo previsto en los artículos 2 fracción VII, 60 fracciones I, inciso h), y 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA.

PROFR. ARMANDO DÁVILA COVARRUBIAS.

Rúbrica.-